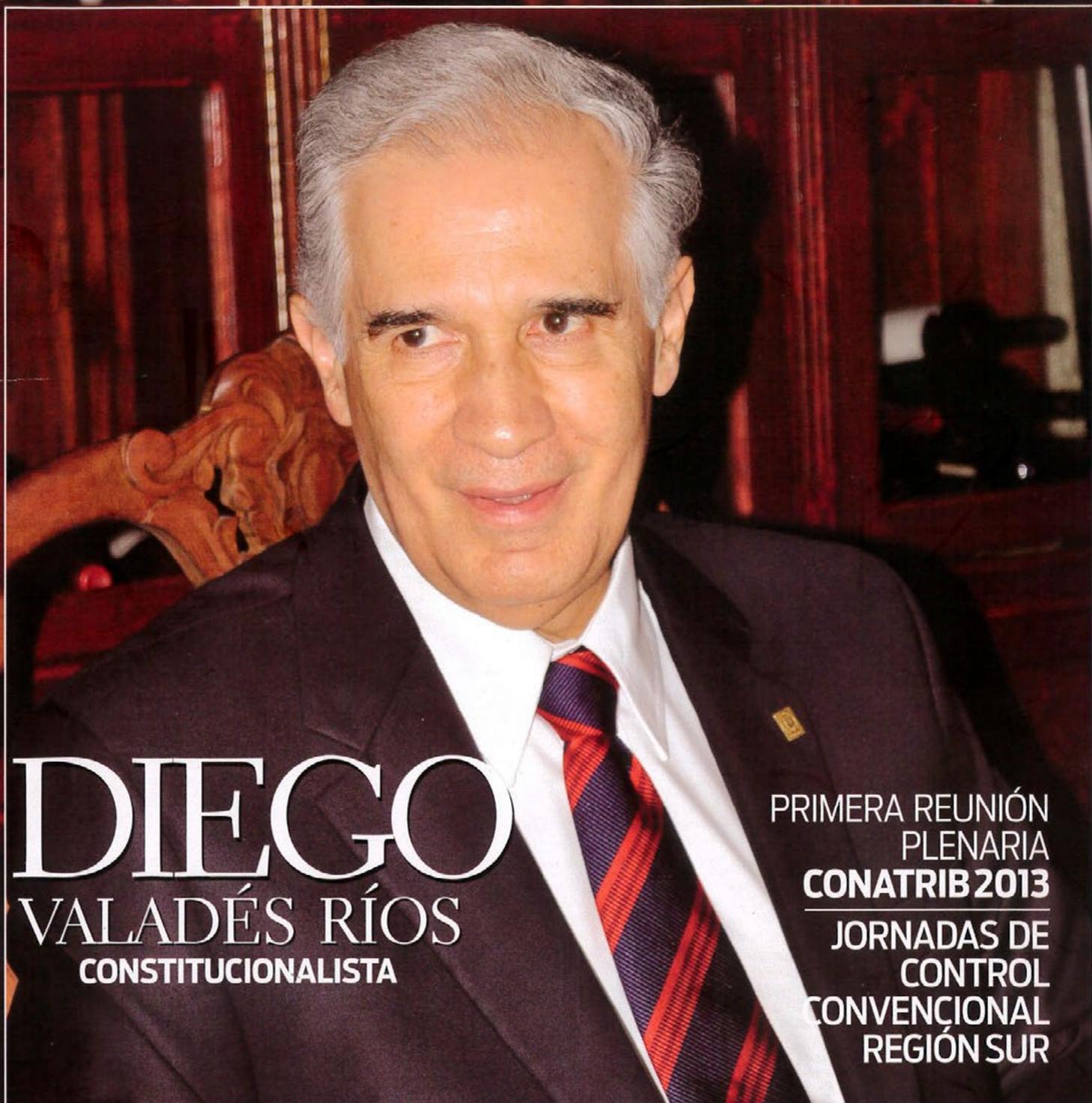


Año VI - Número 17
ENERO - MAYO 2013
Precio: \$30.00

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



DIEGO
VALADÉS RÍOS
CONSTITUCIONALISTA

PRIMERA REUNIÓN
PLENARIA
CONTRIB 2013
JORNADAS DE
CONTROL
CONVENCIONAL
REGIÓN SUR



ENTREVISTAS

JAVIER
PÉREZ ALMARAZ

HEBERTO
TARACENA RUÍZ

EDGAR
ELÍAS AZAR

LEONARDO DE JESÚS
SALA POISOT

**Una alternativa más para quejas
denuncias y sugerencias**



**El Poder Judicial de Tabasco pone a
tu disposición el número telefónico gratuito**

018009750075

**Por una impartición de justicia
honesta, transparente, imparcial y
con verdadero sentido humano.**

Visite nuestro portal web:

www.tsj-tabasco.gob.mx

- **Guía de Trámites**
- **Listas de acuerdos**
- **Directorio de Juzgados**
- **Estadísticas**
- **Lista de Abogados y Peritos
y muchos servicios más ...**

EDITORIAL

Nexo Jurídico es un espacio de estudio, análisis y reflexión del Derecho y sus diferentes ramas, convirtiéndose en un medio de difusión y vinculación para el conocimiento de éstos por parte de la sociedad, estudiosos, académicos y especialistas en estos temas.

En esta edición -la primera que se publica por parte de la nueva administración del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco y del Consejo de la Judicatura- se pone énfasis en el derecho notarial destinado a dotar de certeza y seguridad jurídica a los hechos, actos, contratos e instrumentos públicos. Hoy más que nunca, es necesario recuperar la confianza del ciudadano en sus instituciones y en ello, la función notarial tiene una papel fundamental.

También en este número contamos con la colaboración de grandes especialistas, profesionales y académicos del Derecho, destacando la participación del doctor Diego Valadés Ríos, uno de los juristas más reconocidos en México.

Estamos empeñados en lograr, que la lectura de Nexo Jurídico, siga siendo de sumo interés para todos y un referente en el fomento de una nueva cultura jurídica en Tabasco y México.



Lic. Jorge Javier Priego Solís
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura de Tabasco

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	MAG. PDTE. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
PRIMERA SALA CIVIL	MAG. PDTA. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO MAG. LETICIA PALOMEQUE CRUZ MAG. ADELAIDO RICÁRDEZ OYOSA
SEGUNDA SALA CIVIL	MAG. PDTE. ENRIQUE MORALES CABRERA MAG. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ MAG. LUCY OSIRIS CERINO MARCIN
PRIMERA SALA PENAL	MAG. PDTE. RUFINO PÉREZ ALEJANDRO MAG. LUIS ORTÍZ DAMASCO MAG. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ ROSS
SEGUNDA SALA PENAL	MAG. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ MAG. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ MAG. LUIS ARTURO MONTES SÁNCHEZ
TERCERA SALA PENAL	MAG. PDTE. NICOLÁS TRIANO RUEDA MAG. LEDA FERRER RUIZ MAG. CECILIO SILVÁN OLÁN
CUARTA SALA PENAL	MAG. PDTE. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ MAG. MARIO DÍAZ LÓPEZ MAG. LORENZO GUZMÁN VIDAL
COMISIONADA A LA PRESIDENCIA	MAG. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCÍA
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	MAG. ENEDINA JUÁREZ GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONS. CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO CONS. LORENA HERNÁNDEZ ARIAS CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL	CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ CONS. CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ CONS. JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA
COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA	CONS. JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA CONS. LORENA HERNÁNDEZ ARIAS CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO	LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR TESORERO	LIC. ALBERTO CASO BECERRA L.C.P. ALBERTO VIDAL CASTILLO
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	DR. AUDONÁTILO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL

Lic. Pedro Lara Hernández
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2091

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Alberto Caso Becerra
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2026

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4003

CORRECCIÓN DE ESTILO

Lic. Victor Manuel Villasis Brito
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2093

SUSCRIPCIONES

Lic. Hortensia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 2079

DISEÑO

L.D.G. René Martínez J.

FOTOGRAFÍA

Miguel Alejandro Bolinia
María Elena Pérez Rosales
Carlos Alberto Cupil
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado
de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Dr. Daniel Barceló Rojas
Lic. Norma Lidia Gutiérrez García
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Lic. Pedro Lara Hernández

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER (ISSN): 1405-4523

Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R. Poder Judicial del Estado de Tabasco:
Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia
Centro, C.P.86000, Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

CONTENIDO

ENERO - MAYO 2013

SEMBLANZA ■

- 4** **Jurista Dr. Diego Valadés Ríos**
Las leyes constitucionales requieren una reforma constitucional para establecer la jerarquía de las mismas.

ENTREVISTAS ■

- 9** **Javier Pérez Almaraz**
Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano.
- 20** **Lic. Heberto Taracena Ruíz**
Los notarios revocados por el SCJN podrían ser seleccionados de nuevo.
- 26** **Leonardo de Jesús Sala Poisot**
El ejercicio notarial es la suma de todas las disciplinas Jurídicas.
- 31** **Magistrado Edgar Elías Azar**
Impartición de justicia en el Distrito Federal.

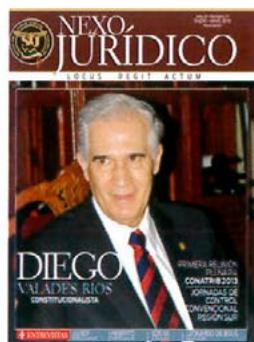
REPORTAJE ■



- 16** Primera Reunión Plenaria Conatrib 2013.
- 18** Jornadas de Control Convencional Región Sur.
- 24** Fortalece TSJ Convivencia Familiar.
- 38** Colecta de la Cruz Roja por el Tribunal Superior de Justicia.
- 44** Celebran a las madres del Poder Judicial.

ARTÍCULOS ■

- 7** **Carlos Francisco Dagdug Cadenas**
Comentarios sobre la Función Notarial.
- 12** **Ramiro Contreras Acevedo**
José Angulo Arjona
"Nadie puede ser molestado por nadie".
- 22** **Heriberto Castillo Villanueva**
La exención del ISR por enajenación de casa habitación (año 2013).
- 28** **Dra. Enma Estela Hernández Domínguez.**
M.A.J. José Antonio Morales Notario.
Generar confianza con la transparencia acceso a la información pública y la administración de justicia.
- 34** **Guadalupe Sánchez Trujillo**
Víctor Humberto Mejía Naranjo
Nuevo reto de los Juzgadores Mexicanos.
- 40** **Heberto de Jesús Ramírez León**
Sistema Integral de Justicia.
Congreso aprueba Reforma al Artículo 18 Constitucional.
- 46** **Guadalupe Vázquez Baeza**
Ma. Guadalupe Sánchez Trujillo
Protección de la familia.
- 37** Bibliografía Jurídica 2013.
- 49** Abogados Ilustres de México.
- 51** Personajes Ilustres de Tabasco.
- 54** Principales Reformas Estatales:
Semana del 18 al 22 de febrero de 2013.
- 54** Principales Reformas Estatales: Semana del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013.
- 57** Reformas a Ordenamientos Jurídicos Federales y Estatales Enero - Abril 2013.



En portada:
Dr. Diego Valadés Ríos

JURISTA

DR. **DIEGO**
VALADÉS RÍOS

LAS LEYES
CONSTITUCIONALES
REQUIEREN
UNA REFORMA
CONSTITUCIONAL
PARA ESTABLECER
LA JERARQUÍA DE LAS
MISMAS

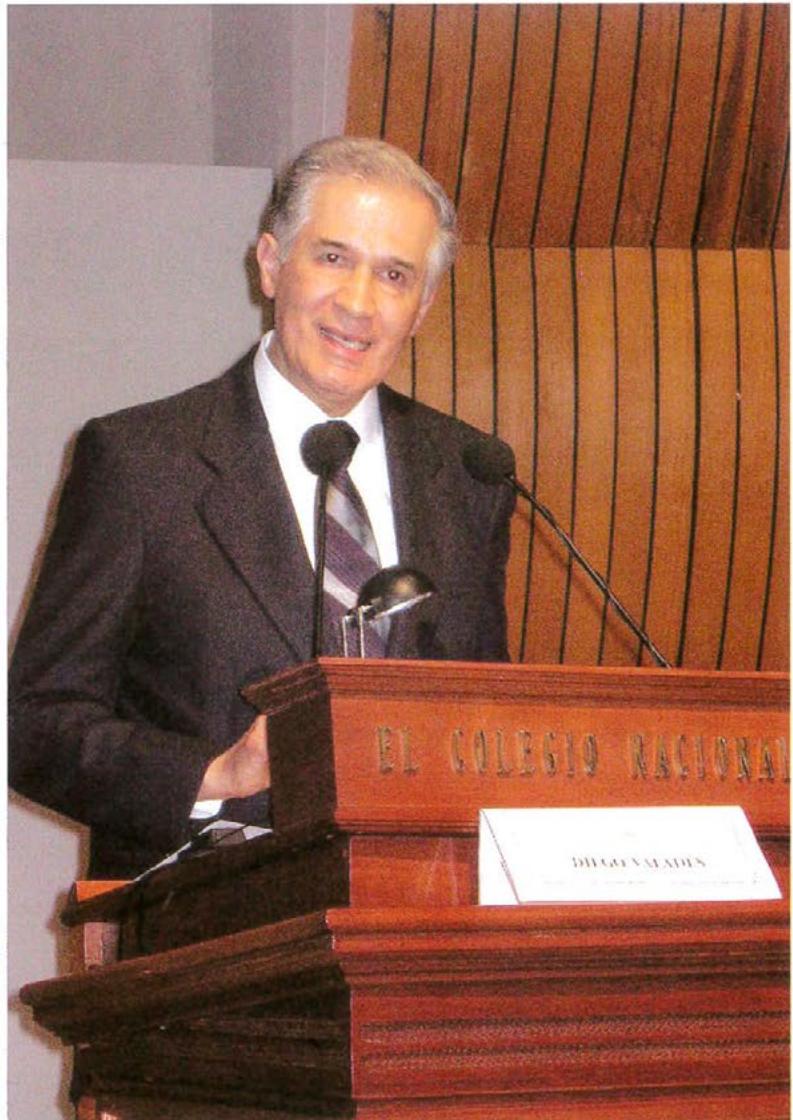
El jurista y político mexicano, nos comparte una interesante entrevista en la cual manifiesta que la Constitución debe ser la ley de los ciudadanos y no texto para profesionales.

NJ- En el caso de leyes constitucionales, ¿Cuál debe ser ese procedimiento para que ya no existan tantas leyes, que se vuelva muy obsoleta la Constitución?

DV- Se requerirá, por supuesto, una reforma constitucional para establecer la jerarquía de esas leyes constitucionales o con el nombre que se les dé, puede ser también Ley de Desarrollo Constitucional, Ley Orgánica Constitucional. Da lo mismo el nombre que se adopte. Lo importante es que quede en la Constitución que haya un tipo de Ley que requiera para su aprobación, modificación y derogación una mayoría calificada.

De manera que las decisiones que se tomen por parte de los partidos políticos, por parte de los legisladores, tengan una estabilidad superior a la de una ley ordinaria.

NJ- Parece que lo estamos dejando al tiempo ¿Qué va a pasar si no se le



atiende?

DV- La Constitución Federal es una constitución que ha crecido mucho y que se ha ido alejando en cuanto al conocimiento que la sociedad tiene de ella. Hoy --y esto

lo hemos medido en encuestas de cultura constitucional--, el número de mexicanos que conoce la Constitución tiende a decrecer, por la complejidad misma que implica la lectura de un texto tan prolijo,

tan minucioso, tan detallista, tan reglamentarista como es nuestra actual Constitución.

Por eso mismo, necesitamos darle a los gobernados, a los ciudadanos, un texto diferente, mucho más sencillo y mucho más accesible. Las constituciones en ningún lugar son textos para profesionales: Las constituciones son textos para ciudadanos. Las leyes de detalle, son las que ya corresponden a la especialidad de cada área. Pero una Constitución debe de ser la Ley de los ciudadanos.

NJ- La vemos alejada.

DV- Muy alejada.

NJ- La enredan más.

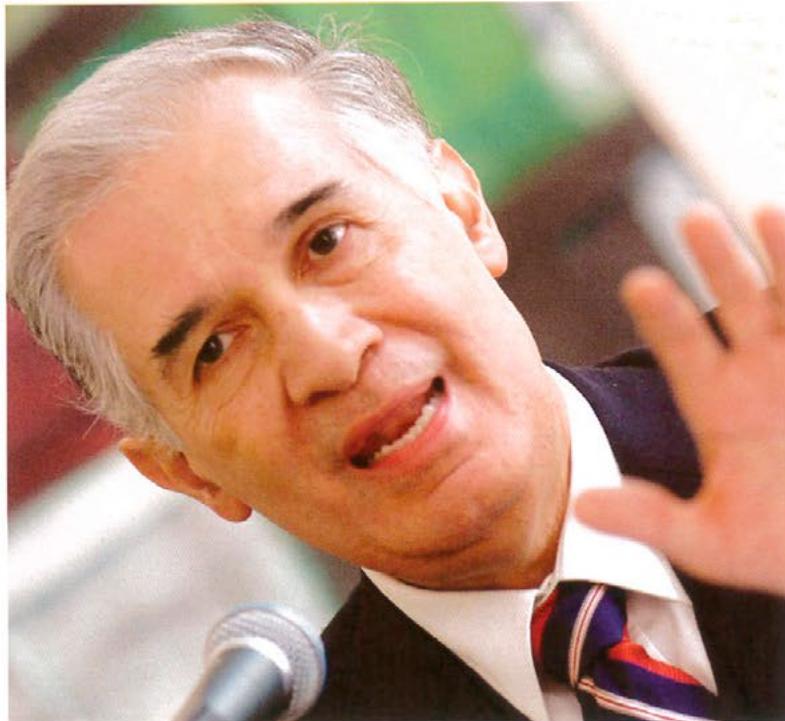
DV- Así es.

NJ- Dice usted que se satura, ¿Corremos el peligro de que ya sea inmanejable la Constitución?

DV- Imagínese usted. En su origen la Constitución tenía 22 mil palabras, hoy está redactada en cerca de 60 mil, y no estoy incluyendo todavía lo que representa solamente la reforma en materia de telecomunicaciones que son más de siete mil palabras. Como dije en la conferencia esa sola reforma en materia de telecomunicaciones corresponde al extensión de muchas constituciones que hay en el mundo o que ha habido.

Esto no es lo mejor, es una técnica legislativa muy equívoca. Si seguimos así, la Constitución Mexicana será inmanejable hasta para los profesionales porque nunca hemos establecido ni siquiera formas para discutir y determinar la entrada en vigor de las reformas constitucionales en una sola fecha.

Hemos llegado a tener casos, que son notables, de que un mismo artículo de la Constitución ha sido reformado tres veces en dos días seguidos; el artículo IV de la Constitución, un día fue reformado



HEMOS LLEGADO A TENER CASOS QUE SON NOTABLES, DE QUE UN MISMO ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN HA SIDO REFORMADO TRES VECES, EN DOS DÍAS SEGUIDOS.

dos veces. Hubo dos decretos de reforma al mismo artículo al día siguiente volvió a ser reformado por otro decreto. Esto es absurdo.

Debe haber por lo menos, si seguimos con este ritmo, la publicación de las reformas constitucionales en un solo día al año o en dos fechas al año, para que los mexicanos estemos atentos a lo que va a pasar. De otra manera, ya las reformas constitucionales se han vuelto parte de lo más trivial de la vida política del país.

NJ- Hay intereses en tomar esto en serio, de hacer estas reformas y que no sea de nuevo reformar, reformar la Constitución.

DV- Yo supongo que sí. En este momento no es un tema todavía de opinión pública, pero lo va a ser con motivo del centenario de la Constitución, porque allí sí todos los

mexicanos van a voltear la mirada hacia la Constitución para ver qué representa en ese momento y qué hemos hecho en cien años con esa norma fundamental.

NJ- ¿Pero estas reformitis que hay, no es de alguna manera necesidad de los legisladores que vaya a justificar su trabajo, de hacer reforma, por reforma y esto vaya validar su trabajo?

DV- No, no. El contenido de las reformas no es lo que yo cuestiono. Lo que yo cuestiono es la forma, pero no el contenido. El contenido es muy positivo por eso lo que considero es que debe haber leyes constitucionales que sean las que vayan recogiendo muchas de las reformas que se están planteando en la actualidad, porque sí son necesarias y sí son útiles para el desarrollo de la vida social, de la

vida económica, de la vida política, de la vida cultural del país. Eso no lo controvierto, sino la forma de incluir todo en la Constitución y además de hacer esas inclusiones muy extensas.

NJ- ¿Como hicieron con la Constitución de Estados Unidos, que es lo que mencionaba.

DV- Así es. Las reformas mismas son reformas muy compactas, para que luego los legisladores ya las desarrollen con más detalle. Y también para que los propios interpretadores de la Constitución los jueces tengan un espacio dentro del cual moverse. Y siempre darle vigencia a la norma, a la norma abstracta, a la norma general que aparezca en la Constitución.

NJ- ¿Qué pasa? ¿Se va quedando a la zaga la cuestión legislativa con el avance de la comunicación?

DV- De alguna manera sí. La sociedad va evolucionando muy rápidamente, cambia a gran

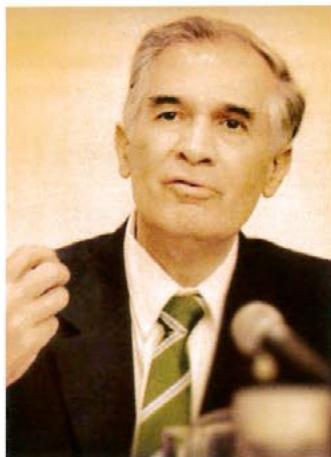


velocidad. Estamos cada vez más informados y por eso también somos testigos de esta volatilidad de la Constitución y en general nadie se siente tranquilo y a gusto al ver que

la norma fundamental cambia con tal celeridad y muchas veces sin que lo podamos registrar porque lo pasamos por alto.

NJ- Muchas gracias.

DIEGO VALADÉS RÍOS



Nació en Mazatlán Sinaloa, el 8 de mayo de 1945. Abogado, jurista y político mexicano. En el sector público ha ocupado, entre otros cargos, el de embajador de México en Guatemala, Subsecretario de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, Secretario General de Coordinación Metropolitana del Departamento del Distrito Federal, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Procurador General de la República y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Universidad Nacional Autónoma de México ha sido Subdirector de Radio UNAM, Director General de Difusión

Cultural, Abogado General, Coordinador de Humanidades y Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Es Investigador Titular de dicho Instituto e investigador nivel III del Sistema Nacional de Investigadores.

Es miembro de El Colegio Nacional y de El Colegio de Sinaloa, de la Academia Mexicana de la Lengua y de la Academia Mexicana de Ciencias. Es miembro correspondiente de la Real Academia Española y de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de Argentina. Es vicepresidente de la Sociedad Europea de Cultura. Es miembro honorario del Seminario de Cultura Mexicana.



COMENTARIOS SOBRE LA FUNCIÓN NOTARIAL



CARLOS FRANCISCO
DAGDUG CADENAS

El ejercicio del Notariado en el Estado de Tabasco es una función de orden público que está a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo delega y se encomienda a profesionales del derecho por medio de la patente respectiva.

El Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados quieran o deban dar autenticidad conforme a las leyes, autorizado para intervenir en su formación,

EL NOTARIO ES LA PERSONA INVESTIDA DE FE PÚBLICA PARA HACER CONSTAR LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS A LOS QUE LOS INTERESADOS QUIERAN O DEBAN DAR AUTENTICIDAD CONFORME A LAS LEYES

revistiéndolos de solemnidad y formas legales. Los Notarios llevarán un protocolo para hacer constar los actos que conforme a la Ley deban autorizarse en él. El Notario debe asentar las escrituras públicas o las actas notariales que, respectivamente contengan los actos o hechos jurídicos sometidos a su autorización.

La Ley del Notariado

distingue los Notarios de Número, Substitutos y Adscriptos, siendo el de Número aquel a cuyo favor está extendida la patente respectiva de una Notaría. Adscrito es el designado a solicitud de un Notario de Número, para que ambos actúen, indistintamente, en el Protocolo a cargo del Titular, con el sello de éste y la misma fe, personalidad y capacidad.

El Notario Substituto es el designado por el Ejecutivo con carácter temporal en los casos en que un Notario de Número suspenda sus funciones o sea suspendido en ellas por más de treinta días, no se incluye en la Ley los términos "Misma Fe, Personalidad y Capacidad".

La Ley del Notariado para el Estado de Tabasco en sus artículos 33 y 34 establecen que al nombramiento del

Notario Sustituto, el Titular hará entrega del protocolo a su cargo y de su sello al Director del Archivo de Notarías y al encargado del Registro, quien lo cuidará y entregará hasta que se presente a recibir el Substituto, quien lo usará en sus actuaciones.

En relación a la actuación de los Notarios es importante hacer notar que están obligados a ejercer sus funciones de manera ordinaria en la circunscripción territorial que para el efecto le fue asignada y únicamente de manera accidental y extraordinaria podrán ejercer sus funciones fuera de su adscripción, debiendo dar aviso de la actuación al archivo general de notarías, dentro de los dos días hábiles siguientes. Al respecto por accidental deberá entenderse ocasionalmente o casual, contingente, y por extraordinario lo fuera de lo común, actuación por algún motivo especial que se despacha con urgencia. Consecuentemente si la actuación notarial no cumple con estos requisitos no se encuentra amparada o tutelada por la Ley, con las consecuencias correspondientes.

Conforme al artículo 88 el Notario no podrá autorizar acto alguno, sino haciéndolo constar en el Protocolo y observando las formalidades prescritas en la Ley; el artículo 89 establece que antes de otorgar una escritura el Notario deberá examinar el título o los títulos respectivos, observando las reglas que sobre el particular se establecen tanto en la Ley de Catastro en el Estado y su Reglamento, como en el Reglamento del Registro Público (Instituto Registral del Estado de Tabasco); en el artículo 90 se dispone qué actos deberán de constar en escritura pública y en el artículo 70 se fijan las reglas que deberán de seguir los Notarios en la redacción de las escrituras.

En la elaboración de una escritura se acreditará la propiedad y la identificación del predio con el título o escritura, certificado de libertad de gravamen, certificado de valor catastral, avalúo, plano y otros datos complementarios.

Los documentos mencionados del apéndice, certificado de libertad de gravamen, certificado de valor catastral,



LA LEY DEL NOTARIADO EN NINGÚN MOMENTO EXIGE QUE EL NOTARIO VERIFIQUE FÍSICAMENTE LA EXISTENCIA DEL PREDIO, TODA VEZ QUE LA EXISTENCIA QUEDA DEMOSTRADA FEHACIENTEMENTE CON LOS DOCUMENTOS APENDIZADOS

avalúo y plano, forman parte integrante del protocolo y al respecto la ley del Notariado, vigente al momento de otorgamiento de la escritura, señala:

Artículo 49.- El Notario en relación con los libros del Protocolo, llevará una carpeta, por cada volumen a donde irá depositando los documentos que se refieren a las escrituras y a las actas. El contenido de estas carpetas se llama apéndice, el cual se considerará como parte integrante del Protocolo.

La ley del Notariado en ningún momento exige que el Notario verifique físicamente la existencia del predio, toda vez que la existencia queda demostrada fehacientemente con los documentos apendizados, certificado de libertad de gravamen, certificado de valor catastral, avalúo y plano, y que coincida con la declaración de los otorgantes.

Por otra parte, debe distinguirse entre

escritura y contrato, así como la nulidad del contrato y la nulidad de la escritura, que son acciones totalmente distintas.

Las escrituras solo serán nulas en los términos expresados en el artículo 115 de la ley en comento, que señala:

- ▶ Si el Notario no tiene expedido el ejercicio de sus funciones.
- ▶ Si no le está permitido por la Ley autorizar el acto o hecho.
- ▶ Si fuere otorgada fuera de la demarcación o adscripción designada y no se está en el supuesto de la actuación accidental referida por el artículo 5.
- ▶ Si ha sido redactada en idioma extranjero.
- ▶ Si se omitió la mención relativa a la lectura.
- ▶ Si no está firmada por todos los que deben firmarla.
- ▶ Si no está autorizada con la firma y sello del Notario.
- ▶ Si falta algún otro requisito que produzca la nulidad del instrumento por disposición expresa de la Ley.

Fuera de los casos determinados en estos casos, el instrumento no es nulo.

Conforme al artículo 87 se prohíbe a los Notarios revocar, rescindir o modificar el contenido de una escritura notarial por simple razón al margen de ella; en estos casos debe extenderse nueva escritura y anotar después la antigua.

La nulidad del contrato queda establecida en los supuestos establecidos en el Código Civil, que son totalmente diferentes a los de la nulidad de la escritura y que no deben de confundirse.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL
NOTARIADO MEXICANO.

JAVIER PÉREZ ALMARAZ

EN UNA SOCIEDAD MODERNA LA NECESIDAD DE CONFIAR EN EL GREMIO NOTARIAL ÚNICAMENTE SE OBTIENE A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD EN LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS.

"Lo que el notario plasma en un instrumento, es considerado la verdad legal, por ello es necesario que el abogado o licenciado en derecho que acceda al ejercicio de la función notarial, sea ante todo una persona honorable"... Son las palabras que el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Javier Pérez Almaraz, compartió con Nexo Jurídico; su visión en referencia a la interesante labor de un Notario, implica que éste debe ser un conocedor total de la ciencia jurídica y una persona digna de confianza.

NJ- ¿Cuáles son las principales virtudes que debe poseer un notario público

JPA- El notario debe de tener principalmente dos características fundamentales:

A.- Ser un perito en Derecho, un conocedor de la ciencia jurídica, para así poder recibir la voluntad de los particulares, interpretarla, redactarla y darle la forma legal que el instrumento notarial conlleva.



Por dicha razón, cada día son más las entidades de la república que establecen de manera obligatoria los exámenes de oposición, como un medio de acceder a las notarías.

B.- Ser una persona honesta, digna de confianza, ya que lo que el notario plasma en un instrumento, es considerado la verdad legal, por ello es necesario que el abogado o licenciado en derecho que acceda al ejercicio de la función notarial, sea ante todo una persona honorable y con un profundo conocimiento del Derecho.

NJ- En la actualidad muchas profesiones e instituciones han perdido credibilidad ante la sociedad, ¿Cree usted que este fenómeno ha afectado al notariado? ¿De qué modo?

JPA- Afortunadamente la figura del Notario cuenta con una gran confianza y respeto dentro de la población en general, esto no es algo que se ha generado de un día para otro, sino de muchos años de una labor imparcial, calificada, atendiendo las necesidades de los prestatarios de nuestros servicios. Sin embargo, somos conscientes como Asociación, de que nuestro reto es seguir ganando día con día la confianza de las personas, porque no somos ajenos a que la labor de algún notario se considere fuera del marco de la ley, y nosotros mismos somos los primeros en tratar de evitar esas conductas mediante criterios que difundimos entre todos los notarios del país como sanas prácticas notariales.

NJ- ¿Existe dentro de la asociación nacional del notariado mexicano alguna comisión que se encargue de vigilar y sancionar las conductas antiéticas de sus agremiados? ¿Cómo opera?

JPA- En la Asociación contamos con una comisión de Sanas prácticas notariales que invita a todos los notarios a realizar su actuación diaria dentro de un marco de legalidad. Sin embargo como Colegio Nacional, no tenemos facultades para sancionar a un notario que haya actuado fuera del marco legal, para ello están las Autoridades a nivel federal, estatal o municipal.

NJ- ¿Tienen ustedes identificados que estado son modelo a seguir en cuanto a la regulación de sus notarios?

JPA- En mi experiencia, considero que la Ley del Notariado para el Distrito Federal es una ley que regula con mucha claridad y precisión, el ejercicio de nuestra profesión, señala como único medio de acceso al notariado, en primer lugar un rígido examen de aspirante, y en segundo lugar, un competido examen de oposición, con lo que se logra que sólo los candidatos más preparados accedan al ejercicio de la función. Estamos en contacto permanente con los diferentes presidentes de los colegios estatales y locales para lograr que en las legislaturas de los estados que no cuentan con dicho sistema de acceso al notariado, se imite éste, por considerar que con el mismo se obtienen a los mejores notarios.

NJ- ¿Cuántos años estará en la presidencia de la asociación? y ¿Cuáles son las 5 acciones más importantes que quiere emprender como parte de su gestión?

JPA- Estaré en la presidencia de la asociación por el bienio 2013-2014.

Las cinco acciones primordiales para el Consejo Directivo que me honro en precisar son:

I.- Lograr que el mayor número de notarios existentes en nuestro país sean agremiados.

II.- Impulsar la capacitación constante de todos los notarios del

país, para lo cual tenemos un sistema de videoconferencias donde los más preparados especialistas comparten sus conocimientos con todo el notariado nacional, así como diversos cursos de actualización, como lo es el Seminario de Actualización Fiscal "Notario Miguel Fernández Alexander" que realizamos a principios de año para comentar las reformas en dicha materia, etc.

III.- Mejorar el acercamiento que existe con los diferentes Institutos de Vivienda en nuestra nación, para lograr que cada día más mexicanos tengan acceso a una vivienda.

IV.- Estrechar los lazos que existen con las diferentes Autoridades, sean de nivel Federal, estatal o municipal, para que la función que desempeñamos siga siendo fuente de confianza y certeza jurídica, sirviendo en todo momento al desarrollo de nuestro país.

V.- La adquisición de un inmueble más para la Asociación, a fin de poder transmitir las videoconferencias de cada año y contar con un auditorio más grande y mejor equipado para los notarios del país.

NJ- ¿De qué forma contribuye la función notarial al progreso del país?

JPA- La institución notarial ha estado presente casi desde que el hombre descubrió la escritura, la historia confirma que en las sociedades modernas ha estado siempre presente un personaje (escriba, tabellion, tlicuilo, escribano, etc.) capacitado para otorgar fe pública, o redactor de los documentos necesarios a fin de otorgar la seguridad que la sociedad

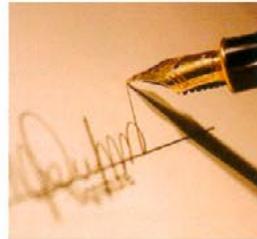
requiere y que las demás personas que no intervinieron en el acto o que no percibieron con sus sentidos lo tengan por cierto.

A través del tiempo el notario ha dejado huella de certeza y seguridad jurídicas, así como de la confianza que le tiene la sociedad, es por ello que en México durante los más de dos siglos de vida notarial como nación independiente, el notariado ha ido de la mano con la sociedad e incluso evolucionado con ella durante los cambios sociales, políticos y económicos que la misma ha sufrido.

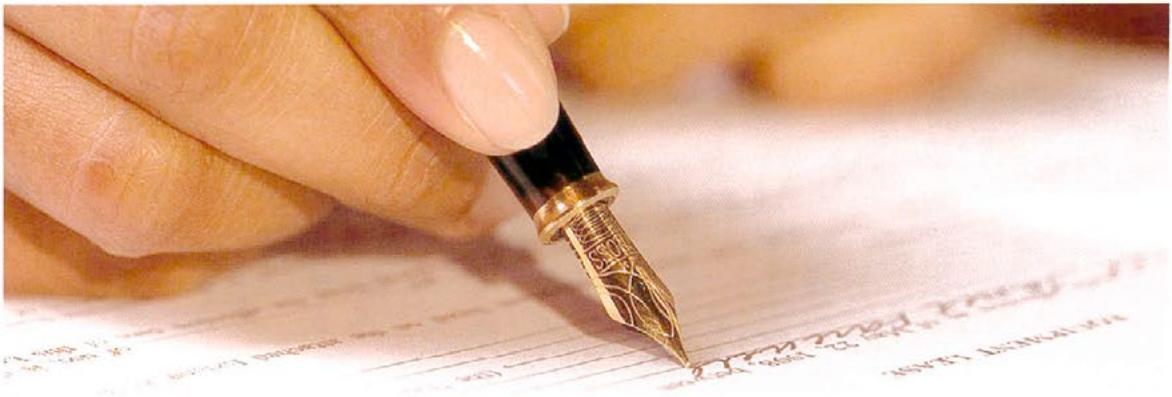
En una sociedad moderna la necesidad de confiar en el gremio notarial únicamente se obtiene a través de la seguridad en los actos y hechos jurídicos, lo que hace que sea verdaderamente indispensable la existencia de un notariado organizado. El hecho de que el acto llevado a cabo ante la fe del notario constara por escrito, fue primordial, ya que le da al acto una característica de perdurabilidad como primer paso hacia la seguridad, pues ya podemos imaginar los problemas generados entre los miembros de una comunidad cuando

lejos de que una persona imparcial conservara documentos originales, éstos eran entregados a las partes para posteriormente ser destruidos, extraviados o incluso alterados.

Sin embargo, el Estado ha mostrado que puede delegar parte de sus facultades en particulares peritos en derecho, con la facultad de otorgar fe pública, a lo cual la sociedad ha mostrado su confianza, ya que la misma no se ha creado de la noche a la mañana, sino que con la creación de órganos y conceptos -como el de fe pública-, que permitan que los particulares puedan vivir tranquilos y confiados.



A TRAVÉS DEL TIEMPO EL NOTARIO HA DEJADO HUELLA DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICAS, ASÍ COMO DE LA CONFIANZA QUE LE TIENE LA SOCIEDAD.



Al ser un perito en el ámbito jurídico garantiza a la colectividad que en sus servicios encontrará a un asesor o consultor jurídico capaz de resolver sus necesidades obteniendo como contraprestación el pago justo de los honorarios establecidos en el respectivo arancel de notarios. Así, al realizar un instrumento público con todos los requisitos legales, actúa como filtro a fin de evitar interpretaciones y litigios, facilitando el tráfico de bienes entre la sociedad, por lo que para organizar este sistema de seguridad jurídica, es necesario que se complemente con un conjunto de leyes adjetivas que regulen la función notarial.

Debemos recordar que el Derecho es dinámico en todo momento, puesto que su actividad y aplicación depende y va de la mano con la vida diaria de la sociedad en la que se aplica, así pues el derecho no es simplemente la formulación de un precepto, o sea, una norma, sino que implica necesariamente el enlazamiento de un hecho con esa norma, lo que se traduce en la aplicación del derecho como un silogismo. El Estado, ha delegado en el notario funciones de vital trascendencia para la vida del país y de sus ciudadanos, como es el hecho de otorgar testamentos ante su fe, ya que el otorgante cuenta con la seguridad jurídica antes explicada, o su participación durante las jornadas electorales, fecha

en que debe permanecer disponibles para el público a fin de dar fe de cualquier aspecto que se suscite durante el día de las elecciones.

Es por tanto que debemos entender al desarrollo económico como un proceso y como instrumento básico para lograr el desarrollo integral del país, consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras.

DEBEMOS RECORDAR QUE EL DERECHO ES DINÁMICO EN TODO MOMENTO, PUESTO QUE SU ACTIVIDAD Y APLICACIÓN DEPENDE Y VA DE LA MANO CON LA VIDA DIARIA DE LA SOCIEDAD EN LA QUE SE APLICA.

En México existen diversos instrumentos jurídicos creados por el Estado a fin de lograr el desarrollo económico como lo son los subsidios, estímulos fiscales, desregulación económica (eliminación de trabas y requisitos administrativos), proyectos de infraestructura diferenciados en el Registro del Gasto Público, Programa de Desarrollo Empresarial en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresa, siendo que el notario al aplicar leyes fiscales y administrativas contribuye con el Estado en la realización de sus objetivos, así como en programas para fomentar la pequeña y mediana empresa, donde los notarios del país participamos mediante la reducción de honorarios y asesorías a los solicitantes del servicio.

En ese sentido, y a manera de ejemplo,

se puede observar la participación del notario en el desarrollo económico del país de una manera mayor a raíz del Sismo de 1985, en la ciudad de México, la cual sufrió graves destrozos en cuanto a propiedad inmueble se refiere, razón por la que se han intensificado la participación del notariado en diversos programas tendientes a regularizar la tenencia de la tierra.

NJ- ¿Cuál es el rol de los notarios frente a la coloquialmente denominada ley contra el Lavado de Dinero?

JPA- La participación de los notarios será en dos vertientes: Servir en primer lugar como de filtro para evitar que ciertas operaciones como son compraventas, constitución de sociedades, fideicomisos, venta de acciones, y otros determinados por la ley sean cubiertas con dinero en efectivo, y en algunas actividades consideradas por la propia ley como vulnerables, tendremos la obligación de notificar la realización de las mismas a la autoridad hacendaria.

NJ- Es evidente que los mecanismo para llegar a ser notario público no siempre son los más transparente, rigurosos y justos, ¿Cómo cambiar esto? ¿Existe algún modelo nivel nacional o internacional que sea digno de imitarse?

JPA- Como te comentaba con antelación considero que el sistema de acceso a las notarías por medio de un examen de oposición, es un sistema que permite que solo los mejores candidatos, con la mayor calificación técnica y que demuestren sus cualidades morales, es el sistema que deberíamos de considerar como el más óptimo para el acceso a una notaría.

COMENTARIOS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN MEXICANA.

“NADIE PUEDE SER MOLESTADO POR NADIE”



Ramiro Contreras Acevedo

José Angulo Arjona

El Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no por virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

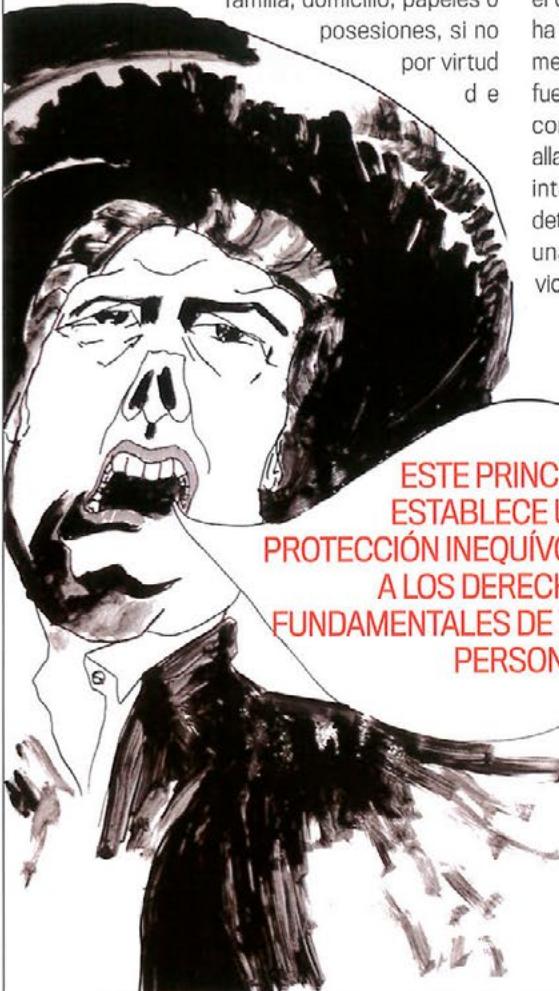
De ahí, nos surgen precisamente una serie de dudas porque estamos hablando de “un acto de molestia” en el que bastaría con ver la labor que ha venido realizando tanto el ejército mexicano como los mandos de las fuerzas federales, quienes sin contar con un mandamiento por escrito, allanan domicilios, aseguran pruebas, interceptan llamadas telefónicas, detienen y arraigan personas, toda una serie de irregularidades que violentan garantías fundamentales.

la causa legal del procedimiento” parecería no tener vigencia este principio constitucional y es que a diario vemos como se violentan éstos derechos fundamentales. No obstante, que para que el ejército mexicano y los mandos de las fuerzas federales puedan llevar a cabo la detención de una persona, arraigarla, allanar domicilios, interceptar llamadas, deben precisamente cumplir con éste Principio Constitucional.

En el texto del párrafo primero del Artículo 16 constitucional, se expresan los bienes jurídicos tutelados, mismos que se hacen consistir en: a) La persona. Jurídicamente tiene carácter de persona física o persona jurídica y es un ente tenedor de derechos y obligaciones, de tal manera que, si se afectan sus derechos se interfiere la persona; b) La familia. Está constituida por los seres humanos que poseen lazos de parentesco y, al afectarse a algún miembro de la familia se afecta a la familia; c) El domicilio. Es el lugar en que habita el gobernador, mismo que está protegido por el precepto contra actos de molestia; d) Los papeles. Están constituidos por aquellos documentos que contienen derechos y obligaciones y que consagran derechos preexistentes. e) Las posesiones.

COMENTARIOS AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN

Lo que ha establecido el Legislador en el párrafo primero del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar de manera categórica “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no por virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive



ESTE PRINCIPIO ESTABLECE UNA PROTECCIÓN INEQUÍVOC A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.

Párrafo primero del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en Mayo del 2011.

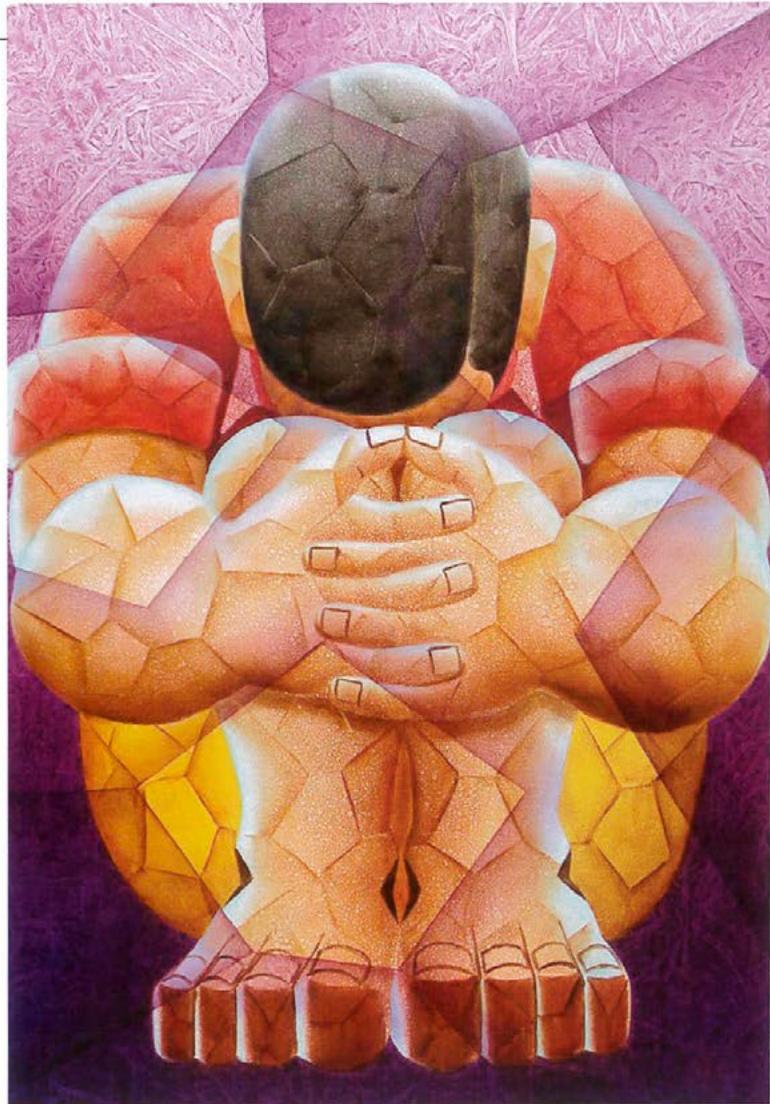
El primer párrafo del Artículo 16 Constitucional consagra una serie de Derechos Fundamentales de las personas, como el domicilio, papeles, posesiones, contra actos de molestia del Estado, mismos que se encuentran reconocidos por el Art. 1º. Constitucional.

Constituidas por la tenencia, derivada de diversos orígenes de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y también se pueden poseer derechos personales.

El precepto Constitucional en comento ciertamente previene la posibilidad de que se realice el acto de molestia pero, condicionado que deberá de ser mediante mandamiento escrito, derivado de una autoridad competente, debidamente fundado y motivado que justifique la causa legal del procedimiento. La autoridad, es el órgano de gobierno, al actuar no puede hacerlo verbalmente si no que requiere la orden escrita; esta exigencia da certeza y seguridad de lo que se ordena y el contenido de la orden. Por tanto ninguna autoridad puede afectar al gobernado en su esfera jurídica de protección Constitucional.

El estado tiene derecho de investigar un hecho probablemente delictuoso, y debe tener certeza al momento de dictar su mandamiento, pero lo que no es correcto que primero se detenga a una persona, se le mantenga en prisión sin un juicio realizado y luego se investigue, porque nuestro sistema de justicia es adversarial y debe prevalecer la presunción de inocencia.

No basta expresar cualquier motivo o un motivo inexistente. El motivo debe tener existencia real y, sin ello, no podrá realizar la molestia, pues carecerá de motivación. El motivo, causa o razón de la actuación de la autoridad debe ser una causa legal, lo que significa que si la causa no está prevista en la ley, no se apegará a las exigencias del Artículo 16 constitucional. Se menciona, en el precepto Constitucional en comento, la existencia de un procedimiento, pero éste procedimiento puede ser de tres tipos: a) Procedimiento judicial, mismo que es detallado y formal; b) Procedimiento administrativo, que es menos formal



NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SI NO POR VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

y más rápido; c) Procedimiento sin procedimiento, aquél que no

está previsto en la Ley pero, según jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo menos acatará la garantía de audiencia, que abarque la oportunidad de hacer manifestaciones y acreditar los hechos que se invoquen.

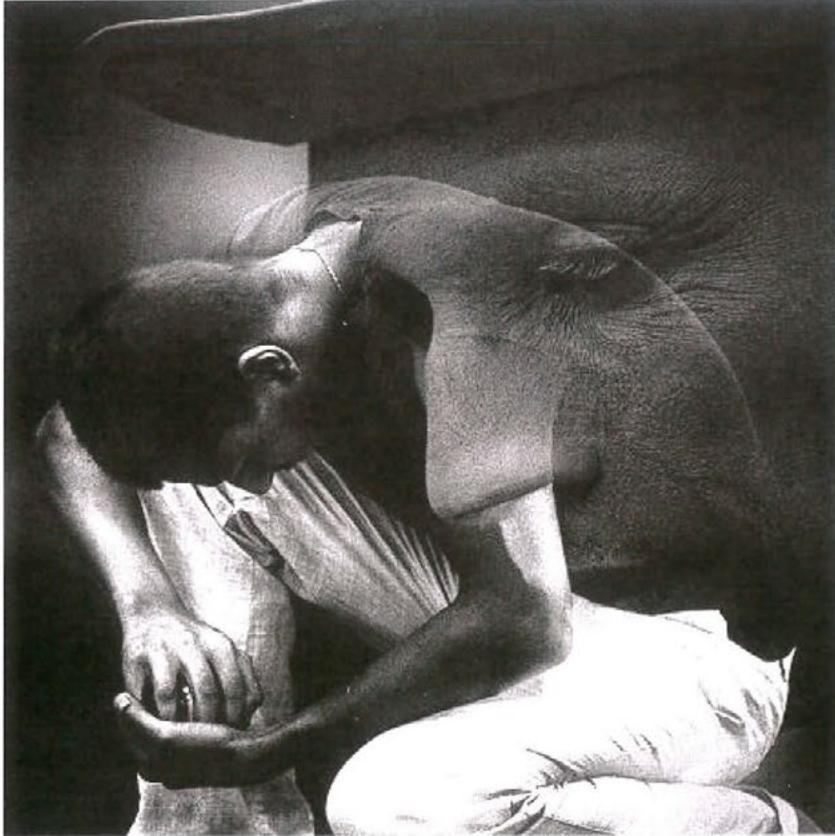
Toulmin nos ofrece un modelo de argumentación que se puede aplicar tanto en la motivación judicial como en la argumentación de los litigantes. Señala que en un argumento se distinguen cuatro elementos:

A) LA PRETENSIÓN

Es tanto el punto de partida como el punto de destino de nuestro proceder en la argumentación; por ejemplo, X tiene derecho a recibir la herencia.

González Lagier, Daniel (2005). *Quaestio Facti*, Ensayos sobre prueba, causalidad y acción. Lima-Bogotá Palestra Temis.

Toulmin, Stephen Edelson (2007). *Los usos de la argumentación*, trads. María Morras y Victoria Pineda, Barcelona, Ediciones Península.



B) LAS RAZONES

Son motivos a favor de la pretensión que sean relevantes y suficientes; son los hechos específicos del caso.

C) LA GARANTÍA

Son reglas, principios, enunciados generales, definiciones o máximas de la experiencia que permiten o autorizan el paso de las razones a la pretensión.

Se pueden expresar por medio de juicios hipotéticos, esto es, mediante la fórmula "si... entonces...". La diferencia entre razones y garantía es la misma que la que existe entre enunciados de hecho y normas.

La garantía puede estar constituida por máximas de la experiencia, que pueden ser de carácter científico especializado, como las que aportan los peritos; de carácter jurídico, como las derivadas del ejercicio profesional del juez; de carácter privado, esto es, derivadas

**ESTE MODELO PUEDE
SER UTILIZADO TANTO EN
LOS CONSIDERANDOS
DE UNA SENTENCIA POR
LOS JUECES, COMO
EN LOS ALEGATOS,
AGRAVIOS O CONCEPTOS
DE VIOLACIÓN POR LAS
PARTES.**

de la experiencia del juez al margen del ejercicio de su profesión. También puede estar constituida por presunciones, que pueden ser establecidas legal o jurisprudencialmente, por definiciones o teorías, de origen doctrinal, legal, jurisprudencial.

D) EL RESPALDO

Puede expresarse en la forma de proposición categórica sobre hechos. Muestra de qué manera se puede argumentar a partir de tales hechos.

Son las normas, las tesis, los principios y los derechos fundamentales. Este modelo puede ser utilizado tanto en los considerandos de una sentencia por los jueces, como en los alegatos, agravios o conceptos de violación por las partes.

Sin embargo, no siempre se cumple con estos presupuestos, de ahí surgen precisamente las fallas al procedimiento, que trae como consecuencia violaciones de derechos fundamentales.

Ahora bien, ¿qué pasa cuando se interceptan llamadas telefónicas o se allana un domicilio y se obtienen pruebas, sin contar con una orden de autoridad fundada y motivada; estos indicios son razones suficientes para detener a una persona y mantenerla en prisión sin un juicio justo? Para responder esta interrogante primero debemos puntualizar, que el ámbito de privacidad de las personas no puede ser motivo de injerencias arbitrarias, de ahí, que la información que se obtenga en las escuchas telefónicas y las pruebas recabadas en un domicilio, sin contar con la orden correspondientes, constituyen pruebas ilícitas, y por tanto las consecuencias jurídicas que pudieron haber surtido son nulas, pues este tipo de pruebas dada su propia naturaleza son insubsanables.

CONCLUSIONES

Se concluye diciendo, que el Principio Constitucional establecido en el párrafo primero del Artículo 16 de la Constitución Política de nuestro País, es una protección inequívoca a los derechos fundamentales de las personas, reconocidos en el Artículo 1º. Constitucional, contra todo acto de molestia a las personas, familia, domicilio, papeles o posesiones de modo y manera, que la injerencia arbitraria del estado en el ámbito de privacidad de los gobernados, en sus documentos o posesiones, sin que medie un mandamiento de una autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, pueden llegar a causar daños de imposible reparación a derechos fundamentales de las



personas, es por ello que ese Principio Constitucional, viene a constituir un verdadero límite al ejercicio abusivo de los poderes públicos. Y es que ciertamente el estado tienen el derecho a investigar un hecho delictuoso, pero no es correcto que se detenga a una persona y se le mantenga en prisión sin un juicio justo y luego se investigue, porque sería tanto como que después de investigar resulta que esa persona no era responsable del delito imputado, y luego el estado diga, nos equivocamos usted disculpe; tanto es así, que en ningún procedimiento jurisdiccional es aceptable darle valor jurídico alguno, a aquellos medios de prueba que hayan sido obtenidos en menoscabo de un derecho fundamental de una persona.

Como vimos, estos derechos fundamentales reconocidos en el Artículo 1º, Constitucional, también se encuentran protegidos internacionalmente por la Convención Americana de Derechos Humanos en su Artículo 11, y el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en su Artículo 17, por lo que siendo el estado mexicano parte de estos tratados internacionales, todos los jueces

de su jurisdicción no tan solo quedan obligados a aplicar la Constitución en sus resoluciones, sino también los tratados, convenciones internacionales, así como las jurisprudencias emitidas por la Corte Interamericana de derechos humanos, tratándose de Derechos Fundamentales, incluso están obligados a ejercer control judicial difuso de convencionalidad o constitucionalidad. Sin lugar a dudas el modelo argumentativo de Toulmin es aplicable a toda actividad judicial, tanto del juez al momento de dictar una orden, decretar un arraigo, dictar un auto de formal prisión, como del litigante al momento de plantear sus pretensiones

en sus demandas, como al momento de esgrimir sus agravios.

Por último, la actuación arbitraria del estado hacia el gobernado va en contra del principio constitucional establecido en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, violenta sus derechos fundamentales y no se justifica de ningún modo, aun que el estado diga que por tratarse de un delito grave y por existir indicios que las razones son suficientes para ordenar la detención o arraigo; nuestro sistema de justicia es adversarial donde antes que nada, debe prevalecer la presunción de inocencia.

BIBLIOGRAFIA

- Alexy, Robert (1989): Teoría de la argumentación jurídica, trads. Manuel Atienza e Isabel Espejo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
González Lagler, Daniel (2005). Quaestio Facti, Ensayos sobre prueba, causalidad y acción, Lima- Bogotá/Palestra Temis.
Otero Parga, Milagros (2006): Cuestiones de argumentación jurídica, México, Porrúa.
Toulmin, Stephen Edelson (2007): Los usos de la argumentación, trads. María Morrás y Victoria Pineda, Barcelona, Ediciones Península.
Códigos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformada 2011.
Tratados Internacionales
Convención Interamericana de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PRIMERA REUNIÓN PLENARIA CONATTRIB 2013

SE ABORDARON ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A QUE OBLIGAN LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Con motivo de llevarse a efecto la Primera Reunión Plenaria 2013 de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), distinguidas autoridades asistieron; entre ellas destacó la presencia del gobernador Arturo Núñez Jiménez, quien inauguró el evento; en su calidad de titular del Poder Judicial de Tamaulipas, asistió el Magistrado Armando Villanueva Mendoza; el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tabasco, el Magistrado Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Presidente de CONATTRIB; además de presidentes de tribunales participantes, funcionarios federales, así como especialistas de Colombia y Estados Unidos en materia de derechos humanos y juicios orales.

El Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, fue el marco perfecto donde se abordaron asuntos relacionados con el control de convencionalidad a que obligan las recientes reformas constitucionales y legales en materia de derechos humanos así como, la necesidad de capacitación en materia de oralidad en las materias penal, civil, familiar y mercantil, además del tema de juicio de amparo, en atención a la reforma a la Ley de amparo aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 12 de febrero.



"AL INTERIOR DEL PACTO POR TABASCO EXISTE LA PROPUESTA DE HACER UNA REVISIÓN INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUEREMOS PONERLA AL DÍA EN LOS ADELANTOS QUE HA LOGRADO LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Arturo Núñez Jiménez
GOBERNADOR DE TABASCO





"EXPRESO MI RECONOCIMIENTO AL CONATRI, POR SU COMPROMISO CON LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE JUECES, MAGISTRADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL"

Jorge Javier Priego Solís
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TSJ TABASCO



"PARA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES DE TODO EL PAÍS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y JUICIOS ORALES, ESTE AÑO TENEMOS UNA BOLSA IMPORTANTE DE RECURSOS"

Baruch Delgado Carbajal
PRESIDENTE DE LA CONATRI

CONATRI ¿QUÉES?

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos es una asociación civil con más de 36 años de existencia, que agrupa a todos los Poderes Judiciales locales del país, con el ánimo de conjuntar esfuerzos que permitan mejorar la impartición de justicia.

ORGANIZACIÓN.

- Se encuentra dividido en 4 regiones: Norte; Norte-Centro; Centro; y Sur.
- Lencabeza una mesa directiva compuesta por:
 - 1 Presidente: Magistrado Baruch Delgado Carbajal (Edo. De México).
 - 4 Vicepresidentes (uno por cada región).
 - 4 Vocales (uno por cada región).
 - 1 Secretario Técnico.
 - 1 Tesorero.

OBJETIVOS

De los Estatutos de la CONATRI, se desprenden principalmente los objetivos siguientes:

I. Consolidar y fortalecer la administración de la Justicia del fuero común; con base en los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo.

II. Actualizar y modernizar los órganos, Instrumentos, Procedimientos y Sistemas de la Administración de Justicia del Fuero Común, a fin de que se imparta de manera pronta, completa e imparcial y con absoluto respeto de los Derechos Humanos.

III. Favorecer el perfeccionamiento de las leyes que inciden en la Administración de Justicia del Fuero Común, propiciando su revisión permanente para su debida adecuación y actualización.

IV. Apoyar el estudio científico del derecho en intercambio de criterios jurídicos y toda experiencia que favorezca el desempeño de la función jurisdiccional.

V. Estrechar y fortalecer la unidad interna y las relaciones externas con todos los órganos e Instituciones que faciliten o favorezcan los propósitos de la Comisión.

VI. Evaluar periódicamente los logros mediante la implementación de los acuerdos tomados por la Comisión.

VII. Cumplir con los acuerdos tomados en los Congresos anteriores que aún estén pendientes a instrumentar y propiciar con las acciones que se sean necesarias o convenientes, una mejor impartición de justicia.



JORNADAS DE CONTROL CONVENCIONAL REGIÓN SUR

“DEBEMOS ABANDONAR VIEJOS ESQUEMAS, DESPOJARNOS DE LIMITADOS CRITERIOS Y ADOPTAR LA NUEVA VISIÓN DEL DERECHO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS”

BARUCH DELGADO CARBAJAL

Dentro del marco de la Primera Reunión Plenaria, se llevó a efecto el Encuentro Nacional en el que se desarrollaron las Jornadas de Control de Convencionalidad Región Sur, teniendo como sede el Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza (CIVE) de la UJAT; en este lugar, el mandatario tabasqueño Arturo Núñez Jiménez, acompañado del presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), Baruch Delgado Carbajal; y María de los Ángeles Fromow Rangel, secretaria técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, inauguró el encuentro nacional, donde reiteró el compromiso que existe en Tabasco

a favor de la reconfiguración de un plataforma jurídica que elimine tratos discrecionales y restablezca la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

El gobernador de Tabasco, consideró que aunque las transformaciones que México requiere han avanzado sustancialmente, “nadie puede estar autocomplaciente” mientras que el 48 % de la población padezca condiciones de pobreza, proliferen la migración ilegal y la economía informal, así como el delito organizado o incluso que no haya un crecimiento.

El mandatario apreció las aportaciones del Poder Judicial a la construcción de México, pero también llamó a sus integrantes a redoblar esfuerzos y seguir adelante, ahora ya no sólo en el control de constitucionalidad, sino también en el cumplimiento de los compromisos asumidos ante instancias internacionales, particularmente en materia de derechos humanos.

Durante el encuentro nacional entre jueces y magistrados, Jorge Priego Solís, presidente del Tribunal



Superior de Justicia de Tabasco, señaló que este estado, al igual que el resto de las entidades del país, ha establecido una estratégica coordinación para consolidar el nuevo sistema de justicia penal, señalando que por iniciativa del Poder Ejecutivo, todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso local firmaron el Acuerdo Político por Tabasco, que indudablemente facilitará consensos para concretar la modernización de las leyes, y trabajar a favor de los temas que preocupan a los tabasqueños, principalmente la inseguridad.

Comentó que si bien el uso de la fuerza de parte del Estado y la aplicación de la ley son necesarios para contener la ola de criminalidad





“AUNQUE LAS TRANSFORMACIONES QUE MÉXICO REQUIERE HAN AVANZADO SUSTANCIALMENTE, NADIE PUEDE ESTAR AUTOCOMPLACIENTE”

ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

que azota a todo el país, también resulta indispensable el rescate de valores y principios. Anunció además, que en el marco de la Cruzada Estatal contra la Delincuencia, Tabasco tendrá dos nuevos Juzgados Familiares para trabajar a favor de la familia, espacio idóneo para para impulsar los verdaderos cambios sociales.



Por su parte el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Baruch Delgado Carbajal, exhortó a los asistentes, haciendo un llamado a abandonar viejos esquemas, -“es necesario despojarnos de limitados criterios y adoptar la nueva visión del derecho, a la luz de los Derechos Humanos”-. Advirtiendo así, que se ha establecido un antes y un después en el Sistema Jurídico Mexicano, al constitucionalizar el Derecho Internacional.

LOS NOTARIOS REVOCADOS POR LA SCJN PODRÍAN SER SELECCIONADOS DE NUEVO

LIC. **HEBERTO** **TARACENA** RUIZ

LA MISMA RESOLUCIÓN DE LA CORTE Y LA LEY DEL NOTARIADO DE TABASCO ASÍ LO PERMITEN, AFIRMA EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA ENTIDAD



Bajo una perspectiva profesional y compartiendo los desafíos a los que se enfrentan los notarios, el Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco, Lic. Heberto Taracena Ruiz, explicó mediante una interesante entrevista a este medio informativo, que Reglamento debe estar por encima de la Ley, considerando además, que la postura del Colegio frente a la resolución emitida por la SCJN en la que se revoca el nombramiento de 13 Notarios del Estado, es de absoluto respeto y acato.

NJ- ¿Cuál es el procedimiento para llegar a ser un Notario?

HT- Previamente el aspirante debe acreditar: a) ser mexicano por nacimiento y haber cumplido veintisiete años de edad; b) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no ser ministro de culto religioso alguno; c) gozar de buena conducta; d) ser Licenciado en Derecho, tener cédula profesional y acreditar cuando menos tres años de ejercicio en la carrera; e) ser vecino del Estado con residencia no menor de cinco años; f) no tener impedimento físico o de sus facultades intelectuales; g) comprobar que durante doce meses ininterrumpidos ha practicado bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario

de número; h) hacer el pago correspondiente que prevé la Ley de Hacienda del Estado para la presentación del examen; i) aprobar el examen de suficiencia sobre ejercicio notarial. Son los requerimientos a que se refiere el artículo diecisiete de la Ley del Notariado. Para que pueda darse el examen, normalmente, tiene que haber una convocatoria del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobierno. Hecha la convocatoria en que se fija día y hora del examen, se conforma el jurado de la siguiente manera: El Director General de Asuntos Jurídicos, el Presidente del Colegio de Notarios, un Notario de número y un Magistrado de número integrante de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, el Director del Archivo General de Notarías y el Director del Instituto Registral del Estado. El examen consistirá en una prueba práctica y una prueba teórica. Concluido el examen el jurado evaluará estas pruebas y los miembros emitirán secretamente

por escrito la calificación para que el Presidente del jurado informe públicamente al sustentante si fue o no aprobado. Informe que se comunicará al titular del Poder Ejecutivo. Si el sustentante es reprobado no podrá volver a presentar examen sino después de haber transcurrido seis meses. Comprobado los requisitos, el Ejecutivo del Estado, siempre que exista vacante, expedirá el FIAT o nombramiento.

El requisito principal sin embargo, cumplida las formalidades, tendrá que acreditarse con que el Notario tenga vocación por esta delegación que le hace el Estado. Sea puntual y actúe sobre principios legales y éticos no exentos de errores, pero acatando la regla de cumplir a tiempo el trabajo o los trabajos encomendados por los ciudadanos.

NJ- ¿Cómo calificaría la Ley que regula la actividad Notarial en Tabasco?

HT- Si se trata de calificar, yo no veo que

puedan darse elementos para reprobar la actual ley. Seguramente tiene que ajustarse a la realidad, como toda Ley, pero sin que ello signifique que deba cambiarse su texto totalmente porque al final las bondades de toda Ley dependen de las personas a quienes se dirijan y de quienes cuiden su aplicación, siempre en términos normales y sin prejuicios de ninguna naturaleza; tal vez sea más necesario ahora entrar a estudio del Reglamento de la Ley del Notariado que tiene contradicciones en que se pudiera pensar que este debe estar por encima de la Ley que le dio origen. Por ejemplo: La Ley del Notariado mandata en el artículo 118: al Notario que sea llamado para dar testimonio judicial o rendir declaración de los actos en que hubiere intervenido... se le solicitará su declaración por oficio. Algo semejante estatuye el artículo 258 del código de procedimiento civiles y, no obstante ello el Reglamento que nace la Ley, en el artículo 55 fracción V, dispone: dentro de los cinco días siguiente de haber concluido el término concedido al presidente del Colegio, SE CITARÁ AL NOTARIO DE QUE SE TRATE PARA QUE SE PRESENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL, EN LA QUE SE LE HARÁ SABER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y DECLARE LO QUE A SU DERECHO CONVenga... Aquí es donde se ve que el Reglamento desacata a la Ley y ello verdaderamente es un absurdo que debe enmendarse y en todo caso pues no aplicarse porque resulta totalmente ilegal, pues, repito, ningún reglamento debe estar por encima de la Ley que le da origen.

NJ- ¿Cuáles son las áreas de oportunidad que se tiene para mejorar dicha Ley?

HT- Simplemente respetarla, esto es que al darse alguna reforma o abrogarse si el caso fuera, se tomará en cuenta al Colegio de Notarios como la misma Ley lo prevé, para que de acuerdo con las experiencias que vivimos aportemos todo aquello que fortalezca nuestra función y beneficie sobre todo al público que solicita el servicio.

NJ- ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta hoy el Notariado Tabasqueño?

HT- Los desafíos son:

1.- El desacomodo por decirlo así en que se hallan los sectores en el Estado



“ Uno de nuestros principales desafíos es el desacomodo, por decirlo así, en que se hallan los sectores en el Estado y que nos afectan a todos, tanto a los Notarios como a la población misma ”.

y que nos afectan a todos, tanto a los Notarios como a la población misma.

2.- El que tomemos extremo cuidado en verificar la identificación de las personas que solicitan nuestros servicios.

3.- Tratar de tal manera a los contratantes que, bajo protesta de decir verdad, nos informen sobre los valores pactados de la operación de que se trate.

4.- La inseguridad que ya ha lastimado las oficinas de algunos Notarios tabasqueños.

5.- La urgencia de fortalecer de manera reciproca y gradual la relación con distintas áreas de Gobierno, pero sobre todo, repito, gradualmente y como ha dicho el señor Gobernador del Estado, poco a poco y de manera especial con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

NJ- ¿Cómo Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco que acciones ha emprendido para el fortalecimiento de su gremio?

HT- Recomendar que ajustemos nuestros actos a las distintas Leyes a partir de la del Notariado y el Reglamento. 1.- Tratar con absoluta discreción cualquier queja que pudiera darse buscando que de manera conciliatoria pueda encauzarse. 2.- Buscar la comunicación normal con las áreas de Gobierno más afines con el trabajo Notarial.

3.- No prejuzgar en lo absoluto sobre la actuación de ningún Notario.

4.- Estar pendiente de que se respeten tanto los derechos de los ciudadanos que solicitan nuestros servicios como los del fedante mismo.

NJ- ¿Cuál es la postura del Colegio frente a la resolución emitida por la SCJN en la que se revoca el nombramiento a trece Notarios del Estado?

HT- De absoluto respeto y acato.

NJ- ¿Estos Notarios podrán volver a participar en procesos de selección?

HT- La misma resolución de la corte lo permite y la Ley del Notariado de Tabasco también.

NJ- ¿De qué forma se verán afectados los asuntos que fueron llevados por dichos Notarios?

HT- Se trata de actos validos hasta en tanto no se declare ejecutoriada la resolución.

NJ- ¿Cómo evitar que en futuros procesos se cuestione el resultado de examen de Notarios?

HT- Respetando la Ley nada más y ello depende sobre todo más de quienes integran el jurado que de los Licenciados en Derecho sustentantes.

ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA EXENCIÓN DEL ISR POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN (AÑO 2013)



Heriberto Castillo Villanueva

Notario Público número 69 del D.F.

Algunas de las consideraciones que aplican en referencia a la exención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la enajenación de casa habitación, cuando una persona física transmita la propiedad de su casa habitación a cambio de alguna contraprestación (ejemplos: compraventa, permuta, etc.) son las siguientes:

I.- Con la redacción actual del inciso a) de la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L-ISR), únicamente procede la exención por la enajenación de casa habitación cada 5 años.

No procede la exención si el contribuyente enajenó otra casa habitación por la que hubiere obtenido la exención, durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación. Ejemplo: si una persona vendió una casa habitación por la que hubiere obtenido la exención el día 3 de julio del año 2008 (o en los años 2009, 2010, 2011 y 2012), actualmente (al día de hoy 20 de mayo de 2013) no estaría exento por la venta de otra casa habitación, en razón de no haber cumplido los 5 años.

II.- Los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación se cuentan de día a día (ver art. 12 del Código Fiscal de la Federación).

III.- Para que proceda la exención,



la transmisión de la propiedad debe formalizarse en escritura pública ante Notario, de tal forma que una persona no podrá tener el beneficio de la exención si la operación la realiza en documento privado.

IV.- También para que proceda la exención del ISR por la enajenación de la casa habitación del contribuyente, el Notario debe cumplir con lo siguiente:

A.- Respecto de operaciones

cuyo monto del ingreso de cada enajenante (contraprestación) NO EXCEDA de 1'500,000 UDIS (aproximadamente con el valor de la UDI al día de elaboración del presente trabajo equivale a \$7450,000.00 M.N.). Considero importante hacer notar que el ingreso debe tomarse en cuenta de manera individual por cada enajenante, no por la suma del ingreso de todos los enajenantes (ejemplo: si 2 personas

son propietarias por partes iguales de una casa habitación que pretenden vender en \$10'000,000.00 M.N., a cada una de ellas le correspondería \$5'000,000.00 M.N.):

1.- Declaración del enajenante en la escritura pública en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de firma de la escritura, no ha enajenado otra casa habitación por la que hubiere obtenido la exención prevista en el inciso a) de la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. También debe declarar que el inmueble enajenado es su casa habitación (donde habita).

2.- El enajenante deberá acreditar ante el Notario que formalice el acto, que el inmueble objeto de la operación es su casa habitación (donde habita el enajenante), con cualquiera de los documentos comprobatorios que se mencionan en el Art. 130 del Reglamento de la L-ISR.

NOTAS:

a.- Para que proceda la exención el enajenante debe habitar el inmueble objeto de la venta.

b.- Cuando el ingreso del enajenante es menor a 1'500,000 UDIS, NO es requisito que el enajenante haya residido (habitado) en el inmueble por un periodo de 5 años o más, inmediatos anteriores a la fecha de la enajenación, sin perjuicio de que el enajenante debe habitar el inmueble objeto de la venta (por un periodo menor de 5 años).

c.- Para que proceda la exención, el enajenante debe acreditarle al Notario que es la casa donde habita éste, con alguno de los documentos que se mencionan en el artículo 130 del Reglamento de la L-ISR. En razón de lo anterior no es necesario acreditar la residencia exhibiendo un comprobante por cada uno de los 5 ejercicios anteriores a la enajenación.

3.- El Notario hará constar en la escritura que hizo del conocimiento del enajenante que dará aviso de la operación al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

4.- El Notario deberá verificar que la superficie del terreno no exceda de tres veces del área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación (Art. 129 del Reglamento de la L-ISR), ya que por el

excedente, el Notario calculará y enterará el impuesto considerando las deducciones en forma proporcional.

B.- Respecto de operaciones cuyo monto del ingreso de cada enajenante (contraprestación) EXCEDA de 1'500,000 UDIS (aproximadamente con el valor de la UDI al día de elaboración del presente trabajo equivale a \$7'450,000.00 M.N.). Considero importante recordar lo que mencioné párrafos arriba, en el sentido de que el ingreso debe tomarse en cuenta de manera individual por cada enajenante, no por la suma del ingreso de todos los enajenantes (ejemplo: si 2 personas son propietarias por partes iguales de una casa habitación que pretenden vender en \$20'000,000.00 M.N., a cada una de ellas le correspondería \$10'000,000.00 M.N.):

1.- Declaración del enajenante en la escritura pública en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de firma de la escritura, no ha enajenado otra casa habitación por la que hubiere obtenido la exención prevista en el inciso a) de la fracción XV del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. También debe declarar que el inmueble enajenado es su casa habitación y que ha residido (habitado) en dicho inmueble durante los 5 años inmediatos anteriores a la enajenación.

2.- El enajenante deberá acreditar ante el Notario que formalice el acto, que ha residido (habitado) en el inmueble objeto de la operación durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, con los documentos mencionados en el art. 130 del Reglamento de la L-ISR, exhibiendo cuando menos un comprobante por cada uno de los 5 ejercicios anteriores a la enajenación. Tratándose de la credencial de elector, deberá exhibir además algunos de los documentos mencionados en las fracciones II y III del artículo 130 del R-LISR,

con una antigüedad de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación.

Considero importante hacer notar que cuando el ingreso del enajenante es mayor a 1'500,000 UDIS, para que proceda la exención de todo el ingreso, es requisito indispensable que el enajenante haya residido (habitado) en el inmueble durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la enajenación y además acreditarlo.

3.- El Notario hará constar en la escritura que hizo del conocimiento del enajenante que dará aviso de la operación al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

4.- El Notario deberá verificar que la superficie del terreno no exceda de tres veces del área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación (art. 129 del Reglamento

de la L-ISR), ya que por el excedente, el Notario calculará y enterará el impuesto considerando las deducciones en forma proporcional.

V.- Por último hago mención de los fundamentos legales aplicables para la exención:

a.- Art. 109 de la L-ISR.

b.- Arts. 129 y 130 del Reglamento de la L-ISR.

c.- Regla I.3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013. (Con relación a esta regla ver al efecto el artículo primero transitorio del ante proyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal para el 2013, que aparece en la página del SAT y la opinión del SAT dirigida a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, donde se libera al Notario de consultar la página de internet del SAT, siempre que se cumpla con lo dispuesto en dicho transitorio).

d.- Regla II.3.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) POR LA ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN, CUANDO UNA PERSONA FÍSICA TRANSMITA LA PROPIEDAD DE SU CASA HABITACIÓN A CAMBIO DE ALGUNA CONTRAPRESTACIÓN

FORTALECE TSJ CONVIVENCIA FAMILIAR

EL VOLUNTARIADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONVOCÓ A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL Y SUS HIJOS A DISFRUTAR DE EL PAPAGAYO

Para propiciar la convivencia familiar, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) celebró a los niños en su día con la entrada gratuita al museo interactivo Papagayo, donde padres e hijos pudieron disfrutar del proceso de aprender jugando.

A la entrada del inmueble inaugurado en febrero de 2005 a raíz de un proyecto del afamado arquitecto Abraham Zabludovsky, la coordinadora del Voluntariado, Alicia Berezaluce de Priego, dio la bienvenida a los menores, a quienes deseó una feliz estancia y recomendó que se apliquen en sus estudios.

De manera ordenada, de la mano de sus padres, los mil 168 infantes ingresaron al recinto donde les esperaban los asistentes denominados Primos, regularmente estudiantes de preparatoria y universitarios, quienes los guiaron a través del conocimiento de las ciencias naturales, matemáticas, telecomunicaciones y computación.

Para los bebés existe un área habilitada para favorecer la psicomotricidad. Y mientras algunos infantes se divertían con sus padres envolviéndose en enormes burbujas de jabón, otros optaban por indagar el funcionamiento del sistema de comunicación telefónica a nivel mundial, y otros más, muchos más, hacían fila para utilizar las computadoras.

El museo, que está en proceso de fortalecerse con el apoyo de nuevos



patrocinadores, planteaba a los hijos de trabajadores del Tribunal Superior de Justicia la posibilidad de apreciar las 123 exhibiciones permanentes distribuidas en las salas Piensa, Imagina, Vive, Cuida y Juega, un enorme laberinto y juegos exteriores —además de ese mudo testigo de la historia de la salud en Tabasco, la embarcación conocida como El mensajero de la salud, donde se tomaron la foto del recuerdo con la señora Berezaluce de Priego.

SE DIVIERTEN EN FAMILIA

Laura del Carmen Osorio Montejo, conciliadora adscrita al juzgado primero

civil de Centro, dijo sentirse agradecida porque con estas actividades, en las que los niños aprenden y se divierten, los padres pueden tener mayor interacción con ellos.

Mientras su hijo Miguel Hiram Jiménez Osorio, de siete años, le enseñaba cómo operar un videojuego, indicó que fue acertado cambiar de dinámica para celebrar el Día del niño. “Están conociendo ciencia, arte, muchas actividades. Entonces es muy importante para ellos porque es conocer algo más.

“Nos divertimos tanto ellos como nosotros porque nos emocionamos al ver lo que hacen. Y aprendemos cosas

que desconocíamos. Eso también es muy bueno. Por ejemplo, las llamadas telefónicas del mundo”.

Andrea Trinidad Chablé, adscrita a la segunda sala penal, disfrutaba mientras su hijo Benjamín se divertía en la cama de clavos. “Es interesante, para el aprendizaje. Descubren cosas nuevas. Es bonito. Le encanta la cama de clavos y cada rato quiere estar ahí”, comentó.

Martha Eugenia Orozco Jiménez, jueza de paz de Cárdenas, admitió que se trató de la primera ocasión en que acudió con sus hijos al Papagayo. Su hijo, Julián Cortez Orozco, comentó sin ambages que lo que atrajo su atención fueron las computadoras, aunque también disfrutó de la cama de clavos y conocer un poco del mundo animal.

“Como el museo es interactivo a los niños les sirve mucho y también a nosotros porque nos empiezan a preguntar y tenemos que investigar para poder explicarles”, manifestó la jueza.

Finalmente, Irlanda Peralta Lazo, secretaria del juzgado penal de Paraíso, estableció que a diferencia de ocasiones anteriores en que acudían al circo con sus hijos invitados por el Poder Judicial, ahora en el Papagayo pudieron convivir más con los niños. “Se hizo en un día que no laboramos, y hubo disponibilidad para que entráramos al museo también los papás. Hubo convivencia familiar y también fue educativo”, indicó.

Cruz Francisco Juárez Hernández, estudiante de preparatoria y uno de los



40 anfitriones denominados primos que atienden a los visitantes, explicó que su labor es auxiliarlos a mejorar el conocimiento de las ciencias por medio del juego y la interacción. “La idea no es tanto darles un cúmulo de información detallada, sino aquella que el niño pueda procesar, por medio de juegos o pláticas sencillas para ellos”.

Francisco Juárez está a cargo del envío de mensajes encapsulados que viajan por medio de un sistema de presión a través de un largo tubo transparente. A cada uno de los extremos del tubo está un niño que envía mensajes a su interlocutor y con ello pueden conocer visualmente el proceso de la comunicación y la retroalimentación.

Finalmente, Thelma Calderón Alonso,

directora de Publicidad del Papagayo, informó que con motivo de los festejos del Día del niño se registró una afluencia confirmada de tres mil 500 infantes durante cinco días, lapso en el cual asistieron alumnos de escuelas e hijos de trabajadores de instituciones privadas y de gobierno.

Señaló que la nueva administración del museo comenzó la mejora de las exhibiciones porque quedaron destruidas. “Ya llevamos más del 70% de las exhibiciones restauradas y el propósito es que tengamos más patrocinadores. Ya tuvimos a BBVA Bancomer. Y se va a invitar a otras empresas a que patrocinen a un mayor número de niños para que conozcan el Papagayo, cuyo lema es “Prohibido no tocar”.



NOTARIO PÚBLICO 32

LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT

EL EJERCICIO
NOTARIAL ES LA
SUMA DE TODAS
LAS DISCIPLINAS
JURÍDICAS

Arribó al ejercicio notarial como auxiliar en la Notaría Pública N. 12 en el año de 1980, cuando apenas cursaba el tercer año de la carrera; actualmente el Lic. Leonardo de Jesús Salas Poisot, ocupa el cargo de Notario Público No. 32 y comparte su trayectoria laboral en esta edición de nuestra revista Nexo Jurídico, asegurando que el valor y la disciplina, son los compromisos del Notario, quien requiere de un estudio permanente y una constante actualización; además de mantenerse atento a todas las reformas legales, federales y locales que mantienen vigente su ejercicio profesional.

NEXO JURIDICO- ¿Cómo llega a ser Notario Público?

SALA POISOT- Luego de realizar algunas otras actividades de formación profesional, me fue brindada la oportunidad que mayores satisfacciones jurídicas me ha propiciado, al desempeñarme como Secretario de Estudio y Cuenta de la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, durante los años de 1984 a 1987, que en ese entonces ocupaba la magistrada Martha Alpuche de Rosario, a quien recuerdo con gran admiración y respeto por su alto sentido de responsabilidad judicial, honestidad y empeño por emitir resoluciones de gran precisión jurídica; después ocupe los cargos de Juez Civil



y de lo Familiar. Así las cosas, en el año de 1989 el licenciado Carlos Francisco Dagdug Cadenas me dio la oportunidad de ejercer como notario sustituto de la Notaría Pública Número 20 de esta ciudad; en 1994 fui designado notario de número (Titular) de la Notaría Pública Número 2 de Cunduacán; para el año 2001 me fue conferida la titularidad de la Notaría Pública Número 32 en esta ciudad, que actualmente ocupo.

NJ- ¿Cuál es el trámite más extraño o complicado que le ha tocado efectuar como Notario público?

SP- Los documentos de mayor complejidad, a mi parecer, son los contratos de transacción, porque en ellos debe plasmarse el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos de ambas partes, que prevengan una controversia futura, o resuelvan una ya existente. No hay dos contratos de

transacción iguales; no hay formatos; son documentos que debe el Notario redactar acorde a las condiciones del caso, y para lo cual debe prever los distintos escenarios que puedan derivar de una controversia y redactar las cláusulas suficientes, de cumplimiento lícito y posible; textualizando las hipótesis y estableciendo sus consecuencias jurídicas para ambas partes de la controversia; considerando además, que el contrato de transacción tiene efectos de cosa juzgada por disposición de ley y en consecuencia deben atenderse criterios jurisprudenciales según el caso.

En experiencia personal, tuve oportunidad de redactar un contrato de transacción de más de diez hojas de protocolo, tan solo en su clausulado, en el que intervinieron personas físicas, instituciones bancarias y sociedades anónimas; es un contrato que aún recuerdo por su complejidad,

reto profesional y horas de estudio y preparación.

NJ- ¿Qué tan dinámico es el Derecho Notarial frente a otras disciplinas jurídicas?

SP- Si bien el derecho notarial podría no ser tan dinámico como otras disciplinas, hoy por hoy, el ejercicio notarial es la suma de todas ellas.

El notario público debe estudiar y mantenerse actualizado en muchas de las ramas del derecho, ya que en la redacción y efectos de los contratos, debe el notario conocer leyes federales y locales; te cito tan solo unos ejemplos:

En materia mercantil, Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Títulos y operaciones de crédito.

En el código civil, todos sus libros: persona, bienes, derechos reales, sucesiones, obligaciones y contratos.

En materia fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal Federal y del Estado, Ley de Hacienda y de Ingresos del Estado, Ley de Hacienda de los municipios de Tabasco.

Por cuanto a derecho administrativo, debe conocer la Ley de Inversión Extranjera, la Ley de Migración, la Ley Catastral y la Registral, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado, entre otras.

En el tema penal es importante destacar la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que también impone responsabilidades a los Notarios Públicos.

A lo anterior se suman los reglamentos, otras disposiciones secundarias y los muy importantes criterios judiciales y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así pues, el notariado requiere de un estudio permanente y una constante actualización por parte de los Notarios

Públicos, dado que en el ejercicio de sus funciones todas ese marco normativo le impone obligaciones y formas que cumplir

para que los actos jurídicos pasados ante su fe revistan todo el valor, eficacia y fuerza legal que los particulares buscan con su intervención.

NJ - ¿Cómo mantenerse actualizado y vigente en el ejercicio profesional?

SP- En primer término debe estar muy atento a todas las reformas legales federales y locales; se debe mantener una constante lectura de publicaciones especializadas en las distintas ramas del

derecho que inciden en nuestra ocupación, para conocer las tendencias y nuevas visiones e interpretaciones, así como debemos acudir a cursos de actualización, conferencias y eventos académicos.

NJ- ¿Cuáles son los retos del Notariado moderno?

SP- El Notario Público, es ante todo un jurista que escucha, asesora, aconseja, y equilibra a las partes; de allí, es responsable de un documento que debe ser concebido, ajustado y redactado interpretando la voluntad de las partes, traducida esa voluntad a los términos de ley, calificando su legalidad y cumpliendo con todos los requisitos que las distintas leyes exijan para un mismo acto.

En este ser y hacer, el Notario ejerce y ha ejercido una profesión útil a la sociedad por siglos, evolucionando conforme a la dinámica social, pero sin perder su esencia: Ese es el principal reto de hoy, a pesar de los usos tecnológicos y de su útil aprovechamiento, seguir escuchando, asesorando, aconsejando y equilibrando a las partes; no ser "autómatas de la escrituración" ni "productos de la mercadotecnia"; el Notario debe construir su prestigio por la calidad y calidez de su trato como jurista y como ser humano; como profesión de gran complejidad y responsabilidad, debe evolucionar con la sociedad en todos los sentidos que permitan servirla mejor, sin perder nunca su esencia y sus valores, que se traducen en seguridad jurídica, fin último de la actuación notarial.

A pesar de los actuales usos tecnológicos el Notario debe seguir escuchando, asesorando, aconsejando y equilibrando a las partes; no hay que ser "autómatas de la escrituración" ni "productos de la mercadotecnia"; afirma este destacado especialista tabasqueño

“ El notario debe construir su prestigio por la calidad y calidez de su trato como jurista y como ser humano; como profesión de gran complejidad y responsabilidad, debe evolucionar con la sociedad en todos los sentidos que permitan servirla mejor, sin perder nunca su esencia y sus valores ” .



1989

> Ejerció como Notario Substituto de la Notaría Pública Número 20

1994

> Fué designado Notario de Número (Titular) de la Notaría Pública Número 2 de Cunduacán

2001

> Se le fue conferida la titularidad de la Notaría Pública Número 32 en esta ciudad

GENERAR CONFIANZA

CON LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

TODOS QUIEREN SABER EL PROCEDIMIENTO QUE LLEVAN LOS REPRESENTANTES Y GOBERNANTES DEL PUEBLO PARA EJERCER EL PRESUPUESTO QUE SE LES DESTINA.

genera un clima de confianza para la sociedad, la cual tiene una importante participación en este proceso, pues le permite ser empático con las labores y acciones que el gobierno realiza para beneficio del mismo.

Todos quieren saber el procedimiento que llevan los representantes y gobernantes del pueblo para ejercer el presupuesto que

principios fundamentales del ser humano: el derecho a la libertad de expresión, el cual es un instrumento que evita que el Estado se vuelva absoluto o adopte una posición autoritaria. De este derecho a la información surgen otras libertades como lo es la de opinión, la de expresión, la de prensa y la de información (Cortés, R., 2011).

A través de un proceso democrático claro y preciso se legitima al ejercicio del poder público. No es solamente con elecciones libres y transparentes, sino que se amplía al respeto de los derechos fundamentales. Si la rendición de cuentas se aplica en la forma en cómo los órganos del

Estado funcionan, se crea un concepto más amplio y moderno de lo que debe entenderse por democracia, aunado a que son elementos indispensables para su existencia.

ANTECEDENTES DE LA TRANSPARENCIA

El primer documento jurídico o primera Ley de Transparencia, tiene su origen en Suecia. Se asoció el tema con la libertad de prensa y expresión, constituyendo un derecho humano. Su principal impulsor, Chydenius, vio a través de esta ley, el acotamiento del poder absoluto del Estado y el desarrollo del derecho del pueblo a exigirle la rendición de cuentas. (Abdo, J., 2010).

En México, el primer antecedente se encuentra en la reforma política de 1977, cuando se incorpora al artículo 6º de la Constitución Política del País la frase: "el Acceso a la

se les destina, lo que hacen, lo que dejan de hacer y esto es debido al descrédito que a través del tiempo se ha generado en torno al Estado.

La transparencia es sinónimo de uno de los

Dra. Enma Estela Hernández Domínguez.

M.A.J. José Antonio Morales Notario.

El ser humano siempre ha tenido la necesidad de saber lo que sucede a su alrededor, es algo innato en él, es parte de su naturaleza el buscar respuestas a los fenómenos que se le presentan. El tema de la transparencia ha tomado auge actualmente, y se ha convertido en tema de discusión y debate. La ley de Transparencia y Acceso a la Información debe ser vista como un elemento de apoyo hacia la ciudadanía y el Estado y no como un freno a la labor que realizan los servidores públicos. A través de ella se



Información Pública será garantizada por el Estado" (Maldonado, L., 2010).

Esto dio origen a una lenta evolución en esta materia pues no es sino hasta el mes de junio de 2002, cuando el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. A partir de ese momento, los Estados comenzaron a sumarse a esta ley y los Congresos Estatales elaboraron su propia legislación en esta materia; lo que significó una verdadera reforma estructural (Carbonell, M., 2008).

El artículo 6° de la Constitución Federal en su redacción actual obliga al Estado a garantizar el derecho a la información. Para su ejercicio, se registró por el principio de publicidad, pues toda la información que tenga en su poder cualquier autoridad será pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público (Constitución Política, 2013).

En Tabasco, los primeros antecedentes en esta materia, coincidían en la necesidad de establecer la obligación de difundir de oficio la información pública relacionada con la actividad financiera del Estado, sus servidores públicos y los servicios que prestaban. Asimismo, se protegían los datos personales de los particulares en posesión de los entes

públicos, los que no podían ser dados a conocer, sólo si los titulares de ese derecho lo permitían y autorizaban. Esto como una forma de proteger el derecho a la intimidad de las personas que sin ser servidores públicos, tenían una relación o prestaban sus servicios al Estado.

Para el debido cumplimiento de la ley, se requería un órgano garante que contara con autonomía presupuestaria y de gestión. A nivel federal se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y a nivel estatal se cuenta con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos puntos fueron considerados en la ley que se publicó el 10 de febrero de

2007 en el Periódico Oficial del Estado. En ella se señala que la garantía del acceso a la información es la base del ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La transparencia es definida como la obligación de los sujetos obligados de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones. Su finalidad es la de crear un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma

que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público (Derecho Informático, 2012).

Es importante no confundir la transparencia con la rendición de cuentas. Esta última se refiere a los casos en los que los servidores públicos se responsabilizan de sus actos e informan, explican y justifican sus acciones tanto a las autoridades como a los ciudadanos. En la transparencia, el gobierno es quien exhibe la información con la finalidad de demostrar que ha actuado apegado a

las normas (Silva K, 2012).

Aunado a ambos conceptos, existe el derecho a conocer la Información Pública generada, administrada o en poder de los entes públicos. Esto implica la facultad de disponer de algún documento que esté en poder de los sujetos obligados como parte de un expediente, o bien elegir un documento de su interés sin tener que justificar su petición.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la relatoría para la libertad de expresión, señala que la publicidad permite que el ciudadano pueda controlar la gestión pública y la rendición transparente de cuentas. El acceso a la información y la libertad de expresión fomentan la autonomía de las personas y les permite la realización de un plan de vida que se ajusta a su libre decisión (CIDH, 2002).

En ese sentido, no sólo el Poder Ejecutivo se ha visto obligado a transparentar sus procesos administrativos. La ley obliga a todas las instituciones a informar y explicar su funcionamiento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 establece el derecho a la información como garantía cuando señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; a allegarse



**ES IMPORTANTE
NO CONFUNDIR LA
TRANSPARENCIA
CON LA RENDICIÓN
DE CUENTAS.**

información, a informar y a ser informado, (ONU, 2012).

Este derecho comprende cuatro rubros a destacar: a) El acceso a la información pública a petición de parte; b) la transparencia o acceso a la información considerada de oficio o básica, que deben rendir los sujetos obligados; c) la protección de los datos personales y, c) el sistema de archivos públicos.

En nuestro País, los tribunales son los encargados de aplicar las sanciones jurídico-penales por las conductas antijurídicas previstas en la ley y que son consideradas delitos. Al vincular el derecho a la información con el derecho a conocer la verdad, se

obliga a los tribunales a transparentar su forma de organización y proporcionar información que no esté protegida además de los límites que se imponen al poder público (Gómez P., 2007).

El Poder judicial e incluso el Ministerio Público, debe adelantarse a las peticiones de la ciudadanía y proporcionar la información mínima de las labores y acciones que realiza. Si la ciudadanía recupera la confianza en

sus autoridades, se creará una actitud positiva en ella, pues significa un mejor desempeño del trabajo al existir un clima de respeto y confianza entre las partes involucradas.

No se debe ver a la Transparencia y Acceso a la Información como un lastre que deben cargar las autoridades o como un freno a su labor, sino como un medio de apoyo que les permita trabajar de una mejor manera: más eficiente, más eficaz, pero sobre todo en un ambiente de confianza. Al hacerlo, no sólo se transformará la actitud de los ciudadanos hacia la procuración y administración de justicia, sino la condición de éstos frente al derecho.



BIBLIOGRAFÍA

- ABDO Francis, Jorge. Temas Selectos de Derecho a la Información, Derecho a la Intimidad, Transparencia y Datos Personales. Gisela María Pérez Fuentes, compiladora. México, 2010. UAT-ITAIP
- BAUMGRATZ, Mónica y otro. Derecho a la Información Judicial. Un Desafío para Tribunales, Medios de Comunicación y Periodistas. Diálogos de la Comunicación. Revista Académica de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social. Obra electrónica recuperada de: <http://www.dialogoselafacs.net/wp-content/uploads/2011/10/82-revista-dialogos-derecho-a-la-informacion-judicial.pdf>
- Blog Derecho Informático. Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. UNAM. 2012 Obra electrónica consultada en línea y recuperada de: <http://derechoinformaticorafas.blogspot.mx/2012/11/transparencia-acceso-ala-informacion-y.html>
- CANALES Vargas, David Alonso. Transparencia y Rendición de Cuentas en una democracia Constitucional. De la necesidad de Crear un Tribunal Federal de Fiscalización Superior para México. Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal. Obra electrónica recuperada de: www.infodf.org.mx/nueva_ley/227/davidalonsocanales-vargas.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentario. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- CORTÉS Ontiveros, Ricardo. La Transparencia en México: Razón, Origen y Consecuencias. México, 2011. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obra electrónica recuperada de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/244/art/art1.pdf>
- GÓMEZ Gallardo Perla. Administración de Justicia y Derecho a la Información. Biblioteca Jurídica Virtual. Revista de Derecho Comparado de la Información. Año 2007, Número 9, Enero Junio. Obra electrónica recuperada de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinfo/cont/9/art/art5.htm>
- LARA Sáenz Leoncio. Problemas y retos de la Procuración de Justicia en México. La Justicia Mexicana hacia el Siglo XXI. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G. Estudios Doctrinales, Núm 183. México 1997, Unam. Obra electrónica consultada en línea y recuperada de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/159/33.pdf>
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio. El Derecho a la Información como Derecho Fundamental. Obra electrónica recuperada de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/7/5.pdf>
- MALDONADO García, Lilia Hortensia. Temas Selectos de Derecho a la Información, Derecho a la Intimidad, Transparencia y Datos Personales. Gisela María Pérez Fuentes, compiladora. México, 2010. UAT-ITAIP
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2012. Obra electrónica recuperada de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- SILVA Vázquez, Karen. Transparencia: ¿beneficio o problema para el gobierno? Encrucijada. Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública. Enero-Abril 2012, México. UNAM. Obra electrónica consultada en línea y recuperada de: http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijada/CEAP/art_n10_01_04_2012/art_ineditos10_2_silva.pdf

MAGISTRADO

EDGAR

ELIAS AZAR

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DF NO ES UN INSTRUMENTO DE VENGANZAS, NI DE REPRESALIAS.

EL CASO...

"El 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine policías de la SSP-DF realizaron un operativo para impedir la venta de alcohol y drogas a menores de edad. Ante la fallida planeación policiaca, aunado al sobrecupo de personas y que la salida de emergencia fue bloqueada, murieron asfixiadas 12 personas".

"Tenemos que aplicar la ley y ajustarla a la interpretación correcta, a los principios constitucionales del debido proceso respecto al caso de la discoteca New's Divine"; comentó en entrevista con el periodista Ricardo Alemán, el Magistrado Edgar Elías Azar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien respondió algunas de las preguntas más cuestionadas por ciudadanos del Distrito Federal, ya que en días pasados se conoció un resolutive judicial sobre la tragedia del "New's Divine", dando margen a la inconformidad de los ciudadanos, quienes se preguntan ¿Esa es la justicia después de tanto tiempo?

RA- ¿Hace unos días el tribunal que usted preside emitió 30 sentencias por caso New's Divine; 19 condenatorias, 11 absolutorias, eso es justicia?

EEA- Es justicia. La sentencia de los jueces hay que interpretarlas en base a los expedientes y la ley aplicable correspondiente. El tribunal aplicó la Ley,



esta no es instrumento ni de venganzas ni de linchamientos y nos ajustamos estrictamente al mandato. Estas personas fueron consignadas por ciertos delitos y por esos mismos delitos fueron absueltos unos y condenados otros. Y si no se hizo una justicia más rápida fue porque los mismos procesados no lo permitieron en el ejercicio de sus facultades constitucionales. Un procesado puede renunciar a los plazos

constitucionales establecidos por la ley, y puede renunciar a ellos y prolongar el proceso tanto como convenga para su defensa. Consecuencia, la dilación no fue culpa del tribunal.

RA- ¿Es una responsabilidad de los propios inculcados, es parte del juego de la justicia en el Distrito Federal?

EEA- No es parte del juego. Está en la Constitución y marca un límite máximo para resolver un asunto judicial; el

procesado puede renunciar a ese plazo y poderse allegar de más pruebas para su defensa; el juzgador en el Distrito Federal y en todo el país está obligado a respetar esa renuncia, todo esto fue en total concordancia con lo que dice la Ley. Se juntaron más de 230 Tomos en el proceso. El tribunal siempre estuvo trabajando; fue un juzgado dedicado exclusivamente a ese asunto, no admitió otros asuntos más.

Se dictó una sentencia de casi 5 mil cuartillas; para darte una idea del trabajo intenso que se tuvo, se realizaron cerca de 3 mil diligencias entre audiencias y diligencias en sus diferentes modalidades, hasta que finalmente se le permitió al juez poder llegar y arribar a la sentencia en la que prácticamente están todos fuera de la primer instancia; es decir, ya están todos sentenciados en una primera instancia; quedando dos nada más por efecto de la suspensión por un amparo promovido por ellos, en la que un Juez de distrito le ordenó a nuestro Juez suspender el procedimiento.

RA-¿Los procedimientos pudieron llevarse como ordena la Constitución y en apego a derecho; sin embargo, los ciudadanos no quedan satisfechos. ¿Hace cuantos años ocurrió el accidente del New's Divine, y apenas vemos que hay muy pocas sentencias y muy pocos en prisión?

EEA-Cualquier persona que llega procesada, renuncia a ese plazo y el juez tiene que darle por aceptada la renuncia; porque el juez necesita más tiempo para poder desahogar más pruebas. Al procesado le conviene prolongar el procedimiento, para poder tener un acceso más directo, más amplio y más completo a las pruebas que le permitirán defenderse. No hubo responsabilidad del tribunal y si no se dictó sentencia antes fue porque las circunstancias procesales no lo permitieron. El juzgado y el juzgador nunca dejaron de trabajar en el expediente, prueba de ello lo da el cúmulo de actuaciones que se realizaron, donde se celebraron casi 3 mil diligencias, 300 audiencias, un contenido procesal de gran impacto.

RA-¿Acaso usted no considera que es obsoleta la justicia mexicana?

EEA-Creo que todos estamos hartos de



**LA SENTENCIA DE
LOS JUECES HAY QUE
INTERPRETARLAS
EN BASE A LOS
EXPEDIENTES Y
LA LEY APLICABLE
CORRESPONDIENTE**

oír, vivir y sufrir el tema. Acabamos de ver un caso federal muy lamentable, en el que por culpa de que el nuevo sistema penal no se ha podido implementar, estamos sufriendo lo que estamos sufriendo. Hoy el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal está listo para resolver asuntos familiares, que toman dos y tres años para resolverlos en dos y tres horas. Hoy estamos listos para globalizar toda la justicia penal, para tener jueces de control. Hay jueces capacitados y considero que el país ya está listo para este cambio, desafortunadamente no se le ha puesto atención a los poderes judiciales.

Se necesita una inversión muy cuantiosa para hacer el cambio. La Reforma Penal tiene diferentes dimensiones en cada Entidad Federativa, no es lo mismo la reforma penal en donde se requiere 20 o 30 juzgados que en donde se requieren 300 juzgados. Lo que tenemos que ver es la dimensión del Poder Judicial nuestro; si en este momento me voy con el jefe de gobierno y le solicito ponga en mis manos para hacer la infraestructura y meter oralidad en materia familiar, en materia

civil y mercantil y cambiar toda la parte penal en su vertiente de adolescentes, en su vertiente de ejecución de sanciones penales donde hay una crisis bárbara, le requeriría a él, que todo su gasto de inversión le cancelará a hospitales, agua, transporte para que lo pasara al poder judicial.

Hablamos de una infraestructura donde se requiere el auxilio del gobierno federal, tiene que haber un esfuerzo en conjunto del área federal y del área local para poder resolver el problema del Distrito Federal. Tal vez se pregunten, ¿Por qué el gobierno debe asumir responsabilidades locales? Para empezar porque este tribunal le ha servido a la sede de los poderes federales.

Somos un Tribunal de presencia nacional. El 80 % de nuestro trabajo es prácticamente federal por los efectos de la mercantilidad de los actos jurídicos que resolvemos. Por otra parte entre el 7 y 10% del trabajo que desarrollamos es un trabajo que corresponde a las entidades federativas en donde han renunciado a los tribunales locales para venirse a sujetar a la competencia de los tribunales del Distrito Federal.

RA-¿Cuál es la razón por la que la gente es incrédula ante la justicia del Distrito Federal, cuál es la razón?

EEA-Tenemos un tribunal que maneja un enorme volumen de asuntos. No tenemos rezago; sin embargo, cuando yo digo eso, la gente dice: -¡es que mi juicio lleva tanto tiempo!- En efecto, lleva tanto tiempo pero por efecto de los problemas procesales que

existen. No porque el juez esté actuando fuera de los plazos. Defiendo a mi tribunal, diciéndote que estamos heredando todos los poderes judiciales de todo el país.

Hemos heredado todo un desprestigio que data de décadas atrás. De que estamos enfrentando rezagos históricos muy importantes no procesales, sino rezagos históricos muy importantes de credibilidad en el Sistema Judicial, que ya es tiempo de cambiarlo.

RA.- ¿Hay quiénes dicen que debieron haber estado acusados y presos muchos, el actual Director del Metro, Jefe de Gobierno, entre otros?

EEA.- No se trata de darles consuelo a los familiares de las víctimas. Lo que vivieron fue una tragedia y una desgracia que la ciudad jamás habrá de olvidar porque la propia ciudad sufrió mirando un evento como el sucedido. No podemos ser en el tribunal ni en ningún otro, órgano de justicia instrumentos ni de linchamiento ni de venganza.

Se abrieron averiguaciones contra todos, no faltó nadie para ser consignado; desde alguien que atendió una ambulancia, una enfermera que no atendió correctamente a alguien, tuvimos 11 absueltos. La Procuraduría determinó que no tenía responsabilidades, no podíamos consignar a personas que resultaron totalmente ajenas a los eventos. La Procuraduría en su momento determinó que no tenían responsabilidad y actuamos conforme a lo legal, en el correcto y filosófico sentido de la palabra, un Tribunal de Justicia; somos un tribunal de legalidad, la averiguación está cerrada, tenemos que pasar a otro estadio de problema.

RA.- Otro tema que lastimó mucho a la ciudadanía el 1ro. de diciembre, fue cuando vimos en la pantalla de televisión a un grupo de vándalos en el Distrito Federal; ¿a fin de cuentas quedan libres?

EEA.- Como ciudadano lo que vimos en la televisión fue dramático, pero hay un problema, mientras la responsabilidad no esté perfecta e impecablemente acreditada el principio de presunción de inocencia tiene que prevalecer, y por eso se dictó auto de soltura a las personas consignadas. Al resto que presuntivamente



están identificados se les sujetó a proceso, pero hubo una modificación a la Ley que quizá no fue oportuna pero si fue justa. El tema de este delito existe solo en dos entidades federativas, en el Distrito Federal y en otra entidad federativa en el Centro de la República. Es un delito con una responsabilidad tan amplia, que cualquiera puede ser procesado.

La Ley por la que fueron sancionados los vándalos se aplica retroactivamente siempre en beneficio, no en perjuicio. La parte política fue la más cuestionable porque había un delito que castigaba hasta con 30 años de prisión; sin embargo, en el momento que la Asamblea Legislativa nos reforma a la Ley, en ese momento entra en aplicación y en vigor inmediatamente para el procesado siempre y cuando sea en su beneficio no en su perjuicio. Pensemos que este delito se hubiera modificado para aumentar la penalidad, por tanto no se hubiera podido aplicar; porque es en perjuicio, pero en beneficio se tiene que aplicar. ¿Qué hicimos? Aplicamos en beneficio.

RA.- ¿La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, prácticamente le dio palos también al Tribunal de Justicia del Distrito Federal?

EEA.- No. La Comisión de Derechos Humanos nos envió una recomendación que desde luego, espero, el Pleno de Magistrado que estará convocado próximamente, me acepte esta recomendación como ya la aceptó el Consejo de la Adjudicatura y así se lo notificaré yo a la Comisión de Derechos

Humanos, de que fue aceptada. Algo que no permitiremos, es que se entrometan en las decisiones de un Juez; de permitirlo estaríamos totalmente perdidos.

RA.- ¿Frente a este escenario, cuál es tu reto mayúsculo?

EEA.- Poderle dar autonomía a todos los juzgadores, independencia a todos los juzgadores. Que cada juzgador realmente pueda resolver y juzgar sus asuntos con plena y absoluta libertad, que no haya intromisión de nada ni de nadie en sus resoluciones, protegerlos, encapsularlos, meterlos donde no penetre nadie más que el expediente y la parte que están ajusticiando. Darle independencia financiera, autonomía absoluta al Poder Judicial. Mientras los Poderes Judiciales no vivamos una independencia absoluta en todos los órdenes, todo este diálogo de justicia y de oralidad no va a servir de nada; tenemos que mandar una Reforma Constitucional que nos haga plenamente autónomos y plenamente independientes?

RA.- ¿Eres guerrerense y Guerrero se encuentra viviendo una crisis grave, tiene que cambiarse al gobierno? ¿Cuál es tu punto de vista?

EEA.- Creo que los cambios de gobierno son muy delicados y costosos para la ciudadanía y pienso que Guerrero necesita ayuda del gobierno federal y recomendaría, como un ciudadano más, que salieran las autoridades estatales y federales a brindar el apoyo que nuestro querido estado necesita.

NUEVO RETO DE LOS JUZGADORES MEXICANOS

RESPECTAR EN SUS RESOLUCIONES LOS DERECHOS HUMANOS.



Guadalupe Sánchez Trujillo

Víctor Humberto Mejía Naranjo

En el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, el derecho se entendía como aquello contenido en la ley, en lo sancionado por el Estado, es decir, el conjunto de normas jurídicas que sirven para controlar la conducta del hombre en la sociedad, corriente conocida como positivismo jurídico.

El riesgo que se corre al avalar dicha corriente es que el Estado, a través de sus órganos creadores de leyes, puedan decidir mediante una mayoría de votos, qué es el derecho, de tal suerte que si el Poder Legislativo aprueba una ley que permita a los hombres cometer cualquier tipo de violaciones a los derechos humanos, eso sería derecho, lo que conllevaría a alimentar a una sociedad de rencores y descontento hacia sus autoridades.

En la actualidad, la concepción del derecho en nuestro país ha cambiado, pues como ya se mencionó, se considera que además de que el derecho se encuentra en los cuerpos normativos, también se localizan en los principios, costumbres, valores morales, derechos humanos y naturaleza humana, los cuales interpretados y aplicados a un caso concreto, cumplen con el fin último del derecho: la justicia.

Prueba de ello, se encuentra en la reforma constitucional que en materia de derechos humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

diez de junio de dos mil once, contenida en el Título I, Capítulo I "De los Derechos Humanos y sus Garantías" el cual señala:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá



prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, el derecho ha sufrido una transformación respecto a su conceptualización, alcanzando cada vez más su fin último: la justicia, mediante la humanización del mismo, atendiendo principalmente a la naturaleza humana, de la cual se derivan los derechos humanos contemplados en el precepto constitucional antes citado, siendo ahora un verdadero derecho, lo que revela un reconocimiento de una naturaleza humana tendencial como fuente del derecho.

CONCEBIR EL DERECHO COMO ALGO ANTERIOR AL SER HUMANO

Para entender qué son los derechos humanos, primeramente es necesario entender al derecho como algo que existe antes del ser humano, se explica:

El derecho positivo, debe ser creado en base a principios naturales, los cuales tienen un respaldo ontológico desde el momento en que se sustentan

en el ser del derecho, y que son anteriores al hombre, y que lo impregna de principios éticos y morales, pues de otra manera podría ser utilizado por el hombre para lograr cualquier fin, aunque éste no sea justo.

Por ello, se afirma que el derecho no es propiamente una creación o invención del hombre, sino que éste es algo intrínseco al humano, y fue descubierto por éste, el cual se hace visible en los diferentes cuerpos de leyes, y que ayudan a preservar su existencia y dignidad humana.

Es por eso que no siendo el derecho una creación del hombre, no debe ser torcido por éste para sus fines, sino que se debe de entender que el mismo emerge de la naturaleza humana, la cual no cambia no obstante de la modernidad o la época en que se viva, por ende, los derechos humanos no tienen su origen en el acuerdo de voluntades que se logre en el Poder Legislativo, sino que éstos existen no obstante de que no se encuentren reconocidos en un texto legal.

DERECHOS HUMANOS

La naturaleza humana ha tenido un reconocimiento como fuente del derecho, por ello, el derecho no fue creado por el hombre, no es invención



de éste, sino que el mismo existía a priori, el cual se descubre y conoce a partir del razonamiento práctico del hombre.

En esa tesitura, los derechos humanos son todos aquellos derechos que son inherentes al hombre por el sólo hecho de ser, seres humanos, estén o no contemplados en una norma, los cuales protegen bienes jurídicos de trascendencia como el derecho a la vida, a la salud, educación, respeto a la vida privada, dignidad, expresión, asociación, y que se encuentran reconocidos y protegidos tanto en nuestra Constitución Política.

Tales derechos también se encuentran protegidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México forma parte, dentro de los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.



UN NUEVO RETO ARGUMENTATIVO

Con la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la figura del juez ha adquirido mayor relevancia y responsabilidad en nuestro país, pues con la obligación que el citado artículo

Saldaña Serrano, Javier, "Derechos humanos y derecho natural. ¿Es posible entender los derechos humanos como derechos naturales?", en Beuchot, Mauricio y Saldaña, Javier, *Derechos Humanos y naturaleza humana*, México, UNAM, 2000, pp. 58-60.

Rodolfo L. Vigo, *INTERPRETACIÓN JURÍDICA (DEL MODELO IUSPOSITIVISTA LEGALISTA DECIMONÓNICO A LAS NUEVAS PERSPECTIVAS)*, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Buenos Aires 1999, p.118

Para una mayor explicación del razonamiento práctico, léase en Saldaña Serrano, Javier, *DERECHO NATURAL, TRADICIÓN, FALACIA NATURALISTA Y DERECHOS HUMANOS*, México 2012, cap. II, I. "RAZONAMIENTO PRÁCTICO ARISTOTÉLICO - TOMISTA EN EL DERECHO" PP. 48-63

impone a todas las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos, principalmente a los operadores jurídicos, así como de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obliga a realizar un trabajo argumentativo como nunca antes se había visto, en virtud de que no solamente deberá de realizar el trabajo argumentativo-interpretativo que ya se ha mencionado,

sino que deberá de razonar si el ejercicio de ese derecho humano choca con la moral y las buenas costumbres de nuestro país.

El nuevo reto de la argumentación jurídica no se basa preponderantemente en la aplicación del tal sonado control de convencionalidad e interpretación conforme, el cual ha sido analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis, sino que va más allá de una comparación entre los derechos reconocidos y protegidos en nuestra constitución y los derechos previstos por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, va aún más allá del juicio de ponderación de derechos. El reto está en argumentar si al proteger el ejercicio de un derecho humano reconocido, como podría ser la libertad de expresión, se transgrede la dignidad, la moral y las buenas costumbres de nuestra sociedad.

El pasado diez de junio de dos mil once, en el Periódico Milenio, se publicó una nota titulada "Permiten en Michoacán paseo desnudo en bicicleta este sábado", en la cual se narra que en el año dos mil diez, en la ciudad de Morelia Michoacán, la Policía Estatal Preventiva detuvo y trasladó a

la "Barandilla" a un grupo de ciclistas al desnudo, cuando éstos apenas iniciaban una caravana en pro del medio ambiente.

Sin embargo, se apuntó que en el dos mil once, ese tipo de hechos "represores" no ocurrirán y por el contrario, los uniformados tendrían que brindar protección a los asistentes, luego de que la justicia federal otorgara un amparo para poder desarrollar libremente esta acción.

La protección constitucional la concedió el juez primero de Distrito en Michoacán, Efraín Cázares, fallo que se calificó de histórico, ya que se fundamentó en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, argumentado el derecho a la libertad de expresión y a la libre manifestación.

Finalmente, el once de junio de dos mil once, en aquella ciudad, se llevó a cabo la "Marcha Mundial al Desnudo".

Lo anterior es un ejemplo de cómo algunas autoridades bajo el argumento de proteger los derechos humanos reconocidos y plasmados en las convenciones internacionales de las que es parte el Estado Mexicano, permite la práctica de manifestaciones que van en contra de la moral y las buenas costumbres que siempre hemos respetado en nuestro país, las cuales no están de "moda", ni deben ser pasajeras bajo el argumento de una modernidad y globalización, así como de una homogeneidad e universalización de los derechos humanos.

El reto argumentativo de los jueces mexicanos, partiendo de la base de la protección a los derechos humanos reconocidos por nuestra constitución y plasmados en los tratados internacionales de los que México es parte, no debe confundirse y limitarse únicamente a la aplicación de esos derechos humanos, ni tampoco a la ponderación de los mismos, en

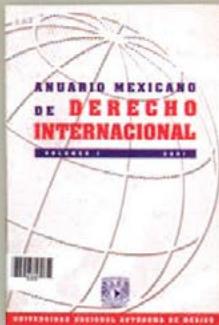
caso de conflicto de derechos, sino que debe ir más allá de esa interpretación conforme y control de convencionalidad, pues el juzgador debe elegir, sancionar y delimitar en su caso, el ejercicio de los derechos humanos como la libertad de expresión, aplicando siempre una fuerte dosis de moralidad y dignidad humana, sobre todo cuando se trata de preservar nuestras costumbres y tradiciones mexicanas, alejándose de la homogeneidad pretendida por la universalidad de los derechos humanos.

Sólo de esa manera, los jueces mexicanos podrán lograr una verdadera legitimación en nuestra sociedad, haciendo una labor argumentativa - educativa, sin apartarse de la democracia que debe existir en las sociedades modernas, pero no variando los valores morales que nos han caracterizado como un país sólido en sus bases morales y buenas costumbres, pues se corre el riesgo de hacer una regresión en la humanidad, toda vez que al no limitar el ejercicio de los derechos humanos, se puede ir deshumanizando al ser humano, como un ser sin dignidad, sin pudor.

Bibliografía

- ARGUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL. Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. México 2011. P.7
- Cárdenas Gracia, Jaime. La argumentación como derecho. México 2006. Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Máynez, Eduardo. "FILOSOFÍA DEL DERECHO", Ed. Porrúa, México 2007
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/df55e89453636982d32a8401daf399a4>
- Montesquieu, El espíritu de las Leyes, Ed. Oxford, México 1999
- Peces Barba, Gregorio, "INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO", Ed. Debate, México 1983
- Rodolfo Luis Vigo, "De la Ley al Derecho", Ed. Porrúa, México, 2005.
- Rodolfo L. Vigo, INTERPRETACIÓN JURÍDICA (DEL MODELO IUSPOSITIVISTA LEGALISTA DECIMONÓNICO A LAS NUEVAS PERSPECTIVAS), RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Buenos Aires 1999
- Saldaña Serrano, Javier, "Derechos humanos y derecho natural. ¿Es posible entender los derechos humanos como derechos naturales?", en Beuchot, Mauricio y Saldaña, Javier, Derechos Humanos y naturaleza humana, México, UNAM, 2000.

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA 2013



ANUARIO MEXICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

ÚLTIMO NÚMERO
AÑO 2013
VOLUMEN XIII
ISSN 1870-4654

BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO

AÑO 2013
NÚMERO 136
ENERO-ABRIL
ISSN 0041 8633

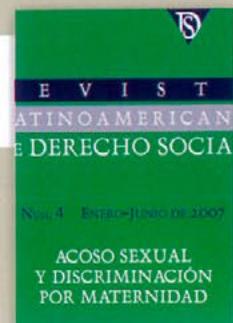


PROBLEMA. ANÁLISIS DE FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO

AÑO 2013
NÚMERO 7
ISSN 2007-4387

REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL

AÑO 2013
NÚMERO 16
ENERO-JUNIO
ISSN 1870-4670



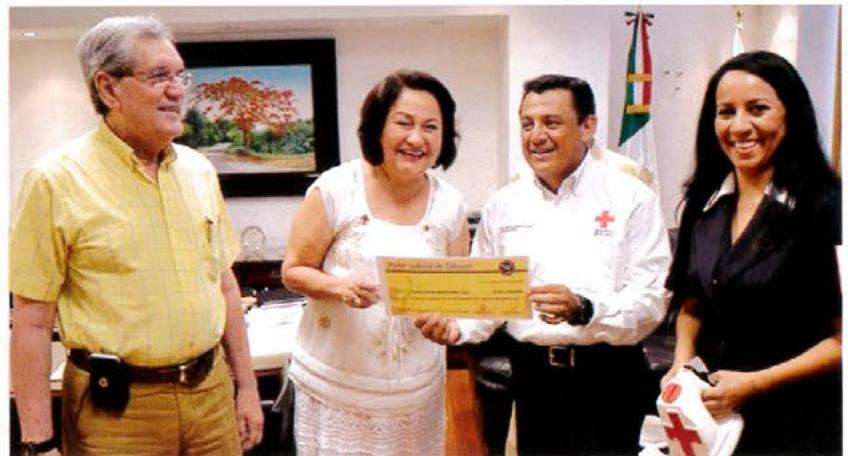


COLECTA DE LA CRUZ ROJA

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



LA SEÑORA MARTHA LILIA LÓPEZ DE NÚÑEZ, MANIFESTÓ SU SATISFACCIÓN AL COMPROBAR CÓMO LOS TABASQUEÑOS SE ENCUENTRAN DISPUESTOS A APOYAR A ESTA NOBLE INSTITUCIÓN



La presidenta del patronato del DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez, visitó las instalaciones del Poder Judicial, encabezando la colecta anual de la Cruz Roja donde atestiguó la participación solidaria de los trabajadores quienes realizaron una colecta cuyo monto fue por 181 mil 200 pesos, mediante Cheque; mismo que fue entregado por

el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Jorge Javier Priego Solís, quien amablemente realizó un recorrido con las visitantes, abarcando áreas administrativas, salas de magistrados,

el Consejo de la Judicatura, la secretaria general de acuerdos del TSJ y el Centro de Información y Documentación Jurídica. Acompañada de la coordinadora del voluntariado de la institución, Alicia Berezaluce de Priego; la señora Martha



Lilia López manifestó su satisfacción al comprobar cómo los tabasqueños se encuentran dispuestos a apoyar, reconociendo el importante papel que desempeña la Cruz Roja en Tabasco y manifestó además, que el gobernador Arturo Núñez se encuentra en la mejor disposición de trabajar en conjunto con la Cruz Roja, institución a cargo de Mario Rafael Bustillos Borges, para enfrentar los problemas que pudiera aquejar el sector salud.



La señora López de Núñez comentó, el "DIF Tabasco proseguirá su labor enfocada a atender con calidez humana y prontitud a los niños, adolescentes, ancianos y personas discapacitadas, ya que representan una gran parte de los grupos más vulnerables de nuestra entidad".



El magistrado presidente acompañó a la presidenta del patronato del DIF Tabasco durante la visita que agradecieron los trabajadores, ya que, comentó la magistrada Leda Ferrer Ruiz, es la primera ocasión en que la esposa de un gobernador recorre todas y cada una de las áreas del Poder Judicial. La visitante externó una felicitación en conjunto a todo el personal que labora en el Poder Judicial, por la cantidad de información que tienen, horario y servicio de labores; -" sobre todo hay una gran población que no tiene acceso a los servicios de internet"- manifestó.



La esposa del gobernador Arturo Núñez, afirmó que acudirá a convivir con los trabajadores del Poder Judicial, tantas veces como la inviten, y subrayó la labor de difusión de la cultura jurídica que realiza el Centro de

Información y Documentación Jurídica, el cual tiene un acervo de cerca de 16 mil volúmenes y edita 200 títulos, la mayoría ordenamientos jurídicos estatales como

la Constitución Política de Tabasco, códigos y reglamentos, los cuales contienen las más recientes reformas a las que han sido sometidos.

CONGRESO APRUEBA, REFORMA AL
ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA

**RESPUESTA DE MÉXICO
A LOS COMPROMISOS
INTERNACIONALES
ADQUIRIDOS EN MATERIA
DE MENORES DE EDAD
Y DE JUSTICIA DE
MENORES.**



Heberto de Jesús Ramírez León

El Congreso de la Unión aprobó una reforma al artículo 18 constitucional, que estipula que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para quienes hayan cometido un delito y se encuentren en un periodo de edad de entre 12 y menores de 18 años de edad.

Así, la reforma al artículo 18 Constitucional de diciembre de dos mil cinco (2005), que establece la creación en nuestro país, de un sistema integral de justicia para adolescentes, es una respuesta de México a los compromisos internacionales adquiridos en materia de menores de edad y de justicia de menores.

De acuerdo a los especialistas en el tema, en México se han aplicado tres modelos (penal, tutelar y garantista), los cuales se corresponden con diversas instituciones nacionales, así como con diversos acuerdos internacionales (Arellano Efrén, 2006: 2).

EL MODELO PENAL.

Se empezó a aplicar en México entre 1920 y 1940 cuando se fundaron los tribunales para menores. El primero de estos tribunales se estableció en San Luis Potosí y años más



tarde, en el Distrito Federal. En esta primera etapa, los niños y adolescentes que cometían delitos quedaban fuera de tribunales y prisiones para adultos y quedaban en antiguos internados correccionales, a cargo de órdenes religiosas y patronatos de beneficencia, quienes terminaron por traspasar sus funciones al ámbito del Estado, la tarea de educar y corregir a estos menores dejó de ser una obra filantrópica y se convirtió en una acción de justicia del Estado. En este periodo ocurre un

acontecimiento internacional relevante, la Organización de las Naciones Unidas adopta la llamada declaración de los derechos del niño, la cual establece tres lineamientos que se siguen aplicando en materia de menores: los menores son definidos como personas con derecho a una protección especial, se establece que deberán contar con los apoyos necesarios para desarrollarse de forma saludable y se estipula que las leyes promulgadas en la materia deberán considerar fundamentalmente "el interés

estatal ilimitada y discrecional sobre el menor de edad

En el sistema tutelar, los menores no sólo responden por conductas antisociales, sino también quedan incluidos aquellos menores en situación de abandono, con problemas de drogadicción, que hayan realizado faltas administrativas o cualquier otra conducta que, sin llegar a ser un delito, sí era considerable desde el punto de vista de su peligrosidad hacia el menor o la sociedad.

COMO LO SEÑALA CILLERO, CITADO POR VASCONCELOS MÉNDEZ (2009. CAPÍTULO 1.:8)

El sistema tutelar, dominante en nuestro país antes de 2005, estaba diseñado "para el control/protección de una categoría residual de niños definida como problemática o irregular" y, por lo mismo, para ejecutar política social más que para realizar función jurisdiccional.

Dicho sistema, como lo señala el autor en cita, no distinguía, en la forma de reaccionar ante eventuales problemáticas de los niños, entre aquellos inmersos en factores de riesgo y los que cometían delitos, dando respuestas similares, de tipo coactivo, a grupos diferentes.

Este sistema promovía, más que prevenía, la marginalidad, la estigmatización, la comisión de delitos y conflictividad social (Vasconcelos, Méndez Rubén, 2009: capítulo 1.10).

EL SISTEMA GARANTISTA.

A nivel internacional, dicho sistema tutelar quedó atrás con la convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989, en donde surgió la doctrina "De la protección Integral de los derechos de la infancia", la cual concibe a los niños, hasta la edad de dieciocho años, como sujetos plenos de derechos, surgiendo así un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la responsabilidad penal, en el que se parte de que el niño no sólo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino también es sujeto de obligaciones, deberes y

responsabilidades, en este sentido, cuando comete una conducta tipificada como delito por la Ley Penal, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese hecho.

Los nuevos sistemas de justicia para adolescentes se fundamentan en el reconocimiento de éstos como sujetos titulares de derecho y obligaciones, y, por ende, como seres con autonomía, dignidad y capacidad para entender el carácter ilícito de sus actos y ser responsables de sus conductas.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROPIEDADES

Los principios de la justicia de adolescentes en nuestro país, de acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son: El respeto a los derechos de los adolescentes. El interés superior del adolescente. La protección integral del adolescente. La formación integral del adolescente. La reinserción del adolescente a su familia y comunidad. El debido proceso. La especialización de las autoridades y la utilización de la medida de internamiento como medida extrema y por el tiempo mas breve que proceda, aplicable solo a los mayores de catorce años.

NATURALEZA DEL SISTEMA.

La naturaleza, la esencia del sistema de justicia de adolescentes es afflictiva, esto es, causar un sufrimiento como castigo por una conducta realizada (un delito).

En el artículo 5.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, se señala que el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionado a las circunstancias del delircente y del delito .

Como se ve, la esencia del sistema de acuerdo a este tratado internacional no es educar, sino castigar. Causar un mal por el mal recibido. Sin embargo, a pesar de que tanto en los tratados internacionales, como en la Constitución, las leyes locales, y en la operatividad y percepción tanto



superior del niño" (Arellano, 2006:3).

EL MODELO TUTELAR.

En dicho modelo, el menor de edad que cometía un delito era considerado bajo la doctrina de la situación irregular, de acuerdo a la cual un menor de edad es considerado objeto de tutela, y definido de manera segregativa y negativa como incapaz, cuya esencia radica en legitimar, en aras de la protección, una intervención

Esto es, culpabilidad de acto y de autor, empero, en el artículo 18 constitucional se hace referencia únicamente a la culpabilidad de acto, en la Ley Especializada del Estado, se hace referencia a culpabilidad de acto y de autor, específicamente en el artículo 25.



LOS NUEVOS SISTEMAS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES SE FUNDAMENTAN EN EL RECONOCIMIENTO DE ÉSTOS COMO SUJETOS TITULARES DE DERECHO Y OBLIGACIONES, POR ENDE, COMO SERES CON AUTONOMÍA.

de los actores y operadores del sistema, como de los usuarios del mismo, se acepta como real dicha circunstancia, en realidad la naturaleza subyacente del sistema es educativa, ya que lo que se pretende es no castigar un acto como en el sistema de adultos, sino generar una habilidad, una capacidad, "crear conciencia"*.

Desde esta perspectiva, el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes otorga, a aquellos jóvenes que han delinquido, o cometido una conducta típica, una segunda oportunidad, la cual se otorga en base a que se considera especial atención a su edad, a su circunstancia. Inclusive muchas de los operadores jurídicos reconocen que el éxito del sistema no está en el castigo, sino en que el adolescente no vuelva a delinquir, a cometer otra conducta antisocial.

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE MENORES

De acuerdo al artículo 2.3 de las Reglas

Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") los sistemas de justicia de menores tendrán por objeto Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos. Satisfacer las necesidades de la sociedad. Aplicar cabalmente y con justicia las reglas de dicho protocolo. En lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el fin del sistema es la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

CAPÍTULO TERCERO CIRCUNSTANCIAS

Posición del sistema integral de justicia para adolescentes con relación a los suprasistemas inquisitivo y acusatorio.

El sistema integral de justicia para adolescentes en México, como tal, pertenece a otros sistemas a su vez. En este caso pertenece al sistema de justicia penal, que comprende desde la policía, hasta la ejecución de la sentencia.

Sin embargo, en este caso, a pesar de que en la exposición de motivos de la reforma en cita se hace clara referencia a que procedimentalmente el sistema de adolescentes debe regirse bajo los principios del sistema acusatorio, existe una disyuntiva, dado que actualmente en México, se está en tránsito de un sistema inquisitivo- o mixto de acuerdo a algunos autores- a un sistema acusatorio, el cual fue producto de una reforma Constitucional de mayo de 2008, y en cuya reforma se

concedió un plazo de ocho años como límite para implementar el nuevo sistema.

Así, si bien el sistema de justicia para adolescentes se crea y origina en el momento en el que en nuestro país predominaba el sistema inquisitivo o mixto (2005), no menos cierto es que se va construyendo en una etapa de transición. Por ello, habría que preguntarse ¿cuáles serían los efectos para el sistema de justicia de adolescentes de generarse bajo un sistema y desarrollarse bajo una transición de un sistema a otro?

LA INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS DE LA UNIÓN EN LA INTEGRACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

Otra circunstancia que tiene que ver con el Sistema de Justicia para Adolescentes es el hecho de que cada legislatura estatal interpretó y adecuó a su entorno la reforma constitucional. Sin que sea el objetivo de este trabajo el analizar las diferencias de las leyes estatales, si es conveniente destacar que en cada Estado se definió de manera diferente los principales conceptos del sistema. Esto sin contar el conflicto que resulta del hecho de que a la fecha, (septiembre 2009) no ha sido creado el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, por lo que son los sistemas locales los que se hacen cargo de los casos en los que se dan conductas típicas del orden federal. Así, en lo que respecta a las diferencias en las leyes de los Estados, mientras en unos estados existe la figura del juez de ejecución, en otros no, mientras en unos hay bastantes delitos graves en otros no lo hay.

LA FALTA DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES.

Con todo, en la reforma constitucional en cita, si bien es cierto se establece la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes tanto a nivel federal,



SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES OTORGA, A AQUELLOS JÓVENES QUE HAN DELINQUIDO, O COMETIDO UNA CONDUCTA TÍPICA, UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD.

como el local, no menos cierto es que no hace referencia alguna a las políticas de prevención que establecen los instrumentos internacionales.

De manera concreta, se debe referir lo estipulado en el artículo 5, inciso b y artículo 6 de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, (Directrices de RIAD), que señalan la necesidad e importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia juvenil, señalando, entre otras cosas, que deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia.

CONCLUSIONES

El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes establecido en el artículo 18 constitucional es un sistema novel en México, que no ha podido probar su eficiencia, para ello, para medir su eficiencia es necesario hacer énfasis en los siguientes aspectos:

1) Que la sociedad, los actores y usuarios del sistema conceptualicen de manera clara y uniforme la forma

y manera en que se ha de medir la eficiencia del sistema: bien haciendo que la incidencia de delitos por parte del grupo de edad (adolescentes entre 12 y 18 años cumplidos) disminuya, bien que aquellos que han sido usuarios del sistema no cometan de nueva cuenta conductas antisociales.

2) Que, culturalmente, la sociedad, los actores, operadores usuarios e interesados en el sistema conceptualicen de manera clara la naturaleza mixta (sancionadora-educativa), dejando del lado la mentalidad represiva asociada con el derecho penal.

3) Que se considere como etapas del sistema a la prevención y a la investigación, inclusive a nivel Constitucional, para efectos de establecer planes, programas y lineamientos operativos que sean acordes a los tiempos actuales, máxime tomando en cuenta las cambiantes circunstancias del fenómeno de la delincuencia juvenil.

4) Revisar y actualizar, durante el periodo de la *vacatio legis* de la reforma penal, el sistema de justicia para adolescentes, para efectos de actualizar su vigencia y operatividad.

5) Uniformar el concepto de que la especialización si bien comprende el conocimiento técnico jurídico de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños y otros, también comprende conocimientos de otras áreas, desde un matiz interdisciplinar, así como habilidades especiales de empatía, comunicación, sensibilidad y conocimiento del fenómeno de la adolescencia.

6) Realizar planes y programas de prevención e investigación, destinados al desarrollo moral de los adolescentes, sobre todo en las escuelas secundarias, así como a la investigación de este aspecto, el desarrollo moral, en relación con la exposición a los medios de comunicación, fomentar la investigación en estos aspectos.

El problema de medir la incidencia delictiva es la comparación de la información, ya que no se puede comparar la información generada en el sistema tutelar, a la información generada en el sistema garantista, ya que el sistema tutelar incluye, además de aquellos que cometían conductas antisociales, menores en situación de abandono, violencia familiar, etcétera.

Referencias electrónicas:

Arellano Trejo Efrén, Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, (en línea), Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Documento de trabajo número 3, (citado 12/09/2009), formato html, disponible: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/40799/165045/file/Documentos%20de%20Trabajo%203.pdf>
Laveaga Rendon Gerardo, Necesitamos mejores jueces, (en línea), México, Instituto nacional de Ciencias Penales, Agosto de 2008. (Citado 12/09/2009) disponible: <http://www.inacipe.gob.mx/htm/palabrasDirector/mejoresJueces.html>
Laveaga Rendon Gerardo, Quien teme a la reforma penal, (en línea), México, Instituto nacional de Ciencias Penales, Mayo de 2008. (Citado 12/09/2009) . disponible: <http://www.inacipe.gob.mx/htm/palabrasDirector/reformaPenal.html>
Decisiones relevantes de la suprema corte de justicia de la nación, núm. 37, justicia para menores. constitucionalidad de la ley de la materia del estado de san luis potosí, (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, (citado 12/09/2009) formato pdf, disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2648>, ISBN 978-607-468-009

Islas de González Mariscal, Olga, Carbonell Miguel, Constitución y Justicia para Adolescentes, (en línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, (citado 12/09/2009) formato pdf, disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2484>, ISBN 970-32-4412-6.

Vasconcelos Méndez, Rubén, La Justicia para Adolescentes en México. Análisis de las Leyes Estatales, (En Línea), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, (citado 12/09/2009), Formato pdf, Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2640>, ISBN 978-607-02-0534.

Bibliografía

Castillo López, Juan Antonio, Justicia de Menores en México, (2006), Porrúa, México D.F.
Gutiérrez Sáenz, Raúl, Introducción a la Lógica, (1998), Esfinge, México, D.F.
Sagan, Carl, El mundo y sus demonios (1996), Planeta, Barcelona, España.
Santrock, John W, Adolescencia (2004), Macgrawhill, Madrid, España.
Villanueva Castillejos, Ruth, Visión especializada del tratamiento para menores infractores, (2004), Porrúa, México D.F.
Villanueva Castillejos, Ruth y otros, La Justicia de Menores Infractores en la reforma al artículo 18 constitucional, (2006) Porrúa, México D.F.
Fadiman James y otros, Teorías de la personalidad, Editorial Oxford, (2008), México, D.F.

Legislación.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
Declaración de los derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.
Convención sobre los derechos del niño de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la asamblea general en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad, (Reglas de Tokio), Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para adolescentes del Estado de Tabasco.
Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México
Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco

EL VOLUNTARIADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CELEBRA A LAS MADRES DEL PODER JUDICIAL

EN EMOTIVA CELEBRACIÓN EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL CONVIVIÓ CON MADRES TRABAJADORAS A LAS QUE RECONOCIÓ SU ENORME APORTACIÓN EN ARAS DE MEJORAR LA JUSTICIA EN TABASCO



En ambiente cordial, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia celebró a las mamás en su día, a las que agasajó a cuerpo de reinas con música, regalos y el amplio reconocimiento a su contribución como trabajadoras del Poder Judicial, quienes han aportado su granito de arena para eficientar el servicio a los justiciables de Tabasco.

El presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, departió con más de 600 trabajadoras de la institución --desde magistradas y juezas hasta

personal de limpieza y actuarios--, quienes, dijo, constituyen parte esencial del engranaje del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

"Es muy satisfactorio compartir estos momentos con las trabajadoras de la institución, al celebrar quizá una de las festividades más grandes del año y más sentidas del pueblo de México", expresó el titular del Poder Judicial, quien estuvo

acompañado por la coordinadora del Voluntariado del TSJ, Alicia Berezaluce de Priego.

Celebrar a quien en la vida sacrifica todo por sus hijos, es gratificante, subrayó el magistrado Priego Solís ante trabajadoras como María del Socorro Priego Ross, quien tiene seis hijos y está próxima a cumplir 50 años de labores en el Tribunal de Justicia tabasqueño, el



EL VOLUNTARIADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ORGANIZÓ AMENO FESTEJO, EN EL QUE LAS MAMÁS DISFRUTARON DE MÚSICA, REGALOS Y POESÍA

licenciado Priego Solís sostuvo que vale la pena evocar el recuerdo de aquellas madres que no están con nosotros y celebrarlas con el mismo entusiasmo y devoción.

El convivio, en el que las mamás trabajadoras disfrutaron de las interpretaciones del cantante Leonardo Esquivel Culebro —émulo de Raphael, el divo de Linares—, regalos y la sana convivencia con sus compañeras, tuvo su punto culminante cuando la pequeña Karina Danalli Hernández Cano, de apenas cinco años, recitó la poesía Flor de mayo, que emocionó a los asistentes al expresarles: "Te vengo a decir, te amo mamá".

Después vino la rifa de enseres electrodomésticos en la que resultaron afortunadas decenas de mamás, entre ellas magistradas, juezas, proyectistas de jueces, secretarías, actuarias, conserjes y miembros del área administrativa.

Magistradas como la decana Margarita Vera Aguayo, consideraron que es difícil ser madre y trabajadora a la vez. "Muchas tenemos la dicha de recibir de los hijos algún comentario en ese sentido, que se sienten felices, contentos y honrados de que su madre trabaje. Eso también ayuda creo yo a la formación de una persona responsable".

Comentó que los apoyos que brinda el Poder Judicial como útiles escolares, becas y el servicio de guarderías ayudan sobremanera a las madres que deben trabajar. "Cuando tuvieron edad mis hijos y recibieron esos apoyos, para



ellos era una gran alegría saber que del trabajo de su mamá les daban algo. Y sí, al menos nosotros estamos muy agradecidos por eso".

Y doña María del Socorro Priego Ross, quien labora en los juzgados de paz de la colonia Gaviotas, afirmó que ha sido satisfactorio su paso por el Poder Judicial tabasqueño. A lo largo de medio siglo "he aprendido mucho, me ha tocado buenas gente, buenos jefes,

me ha tocado buenos jueces y me han enseñado bastante y también aparte de eso, pues no soy licenciada en Derecho, pero los conocimientos ellos me los dieron".

Su primer jefe fue el licenciado Juan Antonio Ramos, en lo que era el juzgado mixto menor que se ubicaba en Paseo de la Sierra —donde actualmente se ubica la Secretaría de Finanzas. Laboró con los magistrados Rosendo Gómez Piedra y el ya fallecido Mercedes Hernández Alcudia, así como Isidro Ascensio Pérez, cuando éste era pasante de la licenciatura de Derecho.

¿Qué les recomendaría a las madres que trabajan?

¡Qué no les recomendaría yo! Saber convivir con sus hijos, darles amor, mucho amor y también convivir con los compañeros de trabajo. A mí me gusta mi trabajo y por eso he estado aquí, porque me gusta aprender.

RECONOCEN TRABAJADORAS DE LA INSTITUCIÓN, LA ENTREGA DE APOYOS COMO ÚTILES ESCOLARES Y BECAS, QUE AYUDAN A LA ENSEÑANZA DE SUS HIJOS

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

**ARGUMENTACIÓN
A LOS TIPOS
PENALES EN LA
PROTECCIÓN
DE LA FAMILIA
EN TABASCO
A LA LUZ DE
LA JUSTICIA
RESTAURATIVA
Y LA REFORMA
PENAL**



Guadalupe Vázquez Baeza

Ma. Guadalupe Sánchez Trujillo¹

Medularmente analizamos si con la reforma² en materia penal que impactó a Tabasco como a toda la república mexicana, en las mismas se protege al núcleo básico de la sociedad como es la familia, en los tipos penales de ese orden o debería optarse por una tercera vía, como lo es la Justicia Restaurativa, la cual va más allá del simple arreglo entre las partes, no una mera injerencia punitiva.

JUSTIFICACIÓN AL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tabasco, como tantas otras legislaturas creemos que en aras de salvaguardar esa institución social tan importante en la base social como es la familia, ante la creciente oleada de violencia que se vive dentro del seno familiar, han creado figuras delictivas como el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, violencia familiar, sustracción o retención de menores o incapaces, exposición de incapaces, supresión del estado civil, usurpación de filiación o de estado civil, cambio de menor, bigamia, matrimonios ilegales de convalidación prohibida, incesto y que son en

esencia los tipos penales que salvaguardan bienes jurídicos de índole familiar³.

En la actualidad en Tabasco en los tipos penales del orden familiar, contemplan la terminación de la causa con el otorgamiento del perdón por parte del ofendido, que en su mayoría es la mujer. El perdón en teoría presupone la reconciliación de las partes.

Así, si el esposo golpea a la esposa, ésta podrá denunciarlo por lesiones calificadas, por violencia familiar, que no tiene derecho a fianza, quedando el esposo detenido; sin embargo, si sobreviene la reconciliación y la mujer otorga el perdón, la causa penal se termina, con una resolución que se domina sobreseimiento, alcanzando con ello, el varón, su libertad.

ARGUMENTACIÓN AL PLANTEAMIENTO DE CONCEPTO DE FAMILIA

El aspecto jurídico, difiere de los anteriores criterios para definir a la familia, al analizarse más cerrada su concepción, atendiendo sólo a las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación conocidas como parentesco. De esta forma la sola unión entre el varón y la mujer, ya constituye una familia, puesto que de ahí derivan derechos y obligaciones.

El Código Civil para el Distrito Federal,

1 Doctoranda en Derecho Judicial por la Escuela de Derecho del Poder Judicial del estado de Tabasco y Doctora Profesora-Investigadora Facultad de Derecho universidad Anáhuac respectivamente.

2 Reforma Constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008

3 Olea y Leyva, Teofilo, et al, El resarcimiento del daño a las víctimas del delito, estudios jurídicos 16, Jus México, 1978, Págs., 15.



antes de la reforma vigente a partir del 25 de mayo de 2000, se limitaba a establecer los tipos, las líneas y los grados de parentesco, y a regular las relaciones entre los esposos así como entre los parientes, sin proporcionar definición alguna de concepto de familia.

En el Código civil vigente sólo hasta el cuarto grado para los efectos hereditarios la familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entretanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia⁵.

A) CONSIDERACIONES generales del concepto de Justicia Restaurativa.

La justicia restaurativa es vista, en la mayoría de los casos, como una especie de reparación del daño causado, reconciliación pero ésta va más allá del simple arreglo entre las partes, ya que si bien incide en ciertos efectos que trae aparejada la acción delictiva, restituyendo el agravio o daño causado, pero no como imposición forzosa animada por el Estado, sino de los protagonistas, los actores principales que moverán este sistema, quienes buscarán la sanación interna, esto es a grandes rasgos parte de la esencia de la Justicia Restaurativa.

BONDADES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Este movimiento propone mirar al modelo penal

contemporáneo desde una perspectiva diferente; como el sistema de justicia contemporáneo retributivo, con una perspectiva restaurativa, por el contrario, pretende ayudar al ofensor a aceptar, a un nivel mucho más personal y cognitivo, la responsabilidad por sus actos convenciéndolo del daño causado y su responsabilidad y deber de reparar el daño, con miras distinta a daño y cárcel.

B) ANÁLISIS a los delitos contra la familia atendiendo a la estadística judicial en Tabasco en sus incidencias y reincidencias respectivamente.

En las últimas reformas al analizar las estadísticas del poder judicial de estado de Tabasco, puede advertirse que en los tipos penales del orden familiar, existe una problemática continua con casos reales.

REINCIDENCIAS EN LOS DELITOS DE ÍNDOLE FAMILIAR.

En el 2011, se inició con 220 delitos, por incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, 75 por violencia familiar, 11 por adulterio, 6 por sustracción o retención de menores o incapaces, 3 por bigamia,

EN TÉRMINOS PENALES DIRÍAMOS QUE SE CUMPLE CON LA LEY POR EL ALTO ÍNDICE DE SENTENCIADOS Y REINCENTES SENTENCIADOS, EN TÉRMINOS REALES SOLO REFLEJA LA INJERENCIA DEL DERECHO PENAL EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA.

1 por incesto.

En la reincidencia en el 2012 tenemos 95 delitos por incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, 22 por violencia familiar, 15 por sustracción de menores o incapaces. No se revisa la estadística del 2013, al no contar con esos datos aún en la estadística.

Comentario respecto al delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, sin duda es uno de los de mayor incidencia, donde quienes ya sea por sentencia o

sobresimiento de las causas han reincidido en este tipo penal vinculado a la familia, seguido de la violencia familiar, así como de sustracción de menores o incapaces.

En términos penales diríamos que se cumple con la ley por el alto índice de sentenciados y reincidentes sentenciados, en términos reales sólo refleja la injerencia del derecho penal en el ámbito de la familia.

C) ANÁLISIS a las reformas en materia penal a propósito de los tipos penales



Ídem.

4 Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia, Porrúa, México, 2001, p. 211. Olea y Leyva, Teofilo, et al, El resarcimiento del daño a las víctimas del delito, estudios jurídicos 16, Jus México, 1978, Págs., 15 y ss.

Ídem

5 Publicada en el periódico oficial, época, 6ª, del 06 de octubre de 2012, suplemento 7313 H. Op. Cit., cita 4 www.tsj_tab.gob.mx, del 2008 a febrero de 2013 (22 febrero de 2013, 12:00).



vinculados con la familia en Tabasco a la luz de la Justicia Restaurativa Tabasco entre otros estados, ha dado marcha a la reforma penal aunque de forma gradual, estas reformas específicamente en su exposición de motivos para el caso del estado de Tabasco ⁶ que al igual que del Estado de México, que no son distintos ya que han seguido un cierto modelo; expone en la parte que nos interesa adoptar una sistema integral a fin de garantizar la estabilidad social y en el que destacan principios como la dignidad de la persona, igualdad ante la ley y justicia restaurativa, para aplicar criterios de oportunidad al imputado siempre y cuando haya producido la reparación del daño a satisfacción de la víctima u ofendido.

Preocupa que en la sección de salidas alternas y modos simplificados de terminación del proceso, estriba en evitar la saturación y la sobrecarga de los asuntos y que toman como principio rector la justicia restaurativa, por medio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero para propiciar con mayor eficacia el pago de la reparación del daño.

Definitivamente eso no es justicia restaurativa, el que alguien se someta y acepte tanto la conducta como el pago de un daño, con tal de

que no se sobresature el sistema a cambio de su libertad no abona mucho al tejido social, seguimos consintiendo que el sistema penal sea mecánicamente represivo.

D. CONCLUSIONES

Como se ha revisado las reformas en la ley penal en las legislaturas nada ha salido del campo punitivo tratándose de los tipos penales vinculados a la familia, solo que ahora tienen formas alternativas de dar por terminada la cuestión penal, como las suspensión del proceso a prueba, el acuerdo reparatorio, además vigilados por un juez de control.

Buscamos que se promueva y opere las formas alternativas de justicia, distinta a la represión penal donde las partes involucradas asuman que es un problema de dos y que lo que se busca es el bienestar la sana armonía en la familia en el entorno social.

La tendencia en la que debe ir Tabasco en su reforma penal integral en los tipos penales vinculados a la familia, es hacia los programas restaurativos sanación interna como: a) encuentro b) reparación y otros fines nobles de la Justicia Restaurativa y que en mucho ayudaría en la base fundamental de la sociedad en Tabasco, la familia.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, 7ª ed., México, editorial, siglo XXI, 2001, 258 p.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard, et al, *Derecho De Familia*, Oxford, México, 2005, 419 p.
- BARBERO, Doménico, *Sistema del Derecho Privado*, tomo II, Trad. Santiago Sentis Melendo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires Argentina, 2000, 425 p.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, Porrúa, México 1984, 505 p.
- DAVID, Pedro R., coordinador con la colaboración de Adolfo Ceretti, et al, *Justicia Reparadora mediación penal y probation*, Lexis nexis Buenos Aires Argentina, 2005, 423 p.
- DIÁZ COLORADO, FERNANDO, "El rol de las partes en el proceso de justicia restaurativa", VII, congreso mundial y XI congreso nacional de mediación una vía hacia la cultura de la paz y la concordia, Toluca, estado de México, 22 y 26 de agosto de 2011, <http://blogdemediacionmonterrey.blogspotmx/2011/07/848-xi-congreso-nacional-demediacion.html>, 22-02-2013, 03:45 pm.
- GONZÁLEZ R Samuel et al, *El sistema de Justicia penal y su reforma teoría y práctica*, distribuciones Fontamara, México 2005, 719 p.
- MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia*, segunda edición, editorial Porrúa, México, 1985, p.2.
- NUÑEZ VARON Jaldivi, et al, *Manual práctico de mediación el mediador el procedimiento de la mediación casos de aplicación en propiedad intelectual*, Legis editores 2008, Colombia, 277 p.
- OLEA Y LEYVA, Teófilo, et al, *El resarcimiento del daño a las víctimas del delito estudios jurídicos* 16, edit. Jus, México, 1978, 113 p.
- PASTRANA Aguirre Laura Aída, *La mediación en el sistema procesal acusatorio en México*, Doctrina y disposiciones legales, serie nuevo sistema procesal acusatorio, Facultad de Derecho UAEM, editorial flores editor y distribuidor S. A de C. V, México, 2009, 226 p.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, 3ª ed, México, editorial, Porrúa, 2003, 342 p.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Introducción, Personas y Familia, Porrúa, México 2001, 211 p.
- ROXIN, et. al *Problemas actuales de la política Criminal*, problemas fundamentales de política criminal y derecho penal, universidad Autónoma de México, 2002, 117 p.
- LUIGI, Ferrajoli, *Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal*, prólogo de Norberto Bobbio, editorial Trotta, Madrid 1998, 991 p.
- SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Ricardo, *Derecho Civil*, Parte General, Personas y Familia, 3ra edición, Editorial Porrúa, México 2007, 229 p.
- ZEHR, Howard, *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, del centro para la justicia y construcción de la paz de la Eastern Mennonite University, harrisonburg, Virginia 2002, 92 p.
- Códigos y Leyes.
- CÓDIGO Penal para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1928.
- CÓDIGO Penal para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 5696 del 9 de abril de 1997.
- CÓDIGO Civil Federal (denominado Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal hasta el 6 de junio de 2000). (Reformado, D.O.F. 28 de enero de 1970).
- Código Penal y de procedimientos penales para el Estado de Tabasco, Centro de información y documentación jurídica 2012. Diario oficial de la federación, "Reforma Constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública", del 18 de junio de 2008.

Páginas electrónicas

- www.tsj_tab.gob.mx.
- <http://blogdemediacionmonterrey.blogspotmx/2011/07/848-xi-congreso-nacional-de-mediacion.html> "La Justicia restaurativa: un programa integral de atención y prevención del delito" http://www.mediate.com/articulos/mediacion_entre_vcfm_30-10-0919.30hrs.
- Justicia restaurativa prisión fellow ship internacional restaurative justice online, la justicia restaurativa: un programa integral de atención del delito, http://www.justiciare.org/intro/orcatices/restitution_05-01-09,01:23hrs.
- Diccionarios jurídicos
- DICCIONARIO Jurídico ((1998), Espasa- Madrid, p. 409.

6 Código penal y de procedimientos penales para el estado de estado de Tabasco, op. cit. nota 4. Op., Cit., Cita 3, Olea y Leyva, Teófilo, et al, p., 15.



**MARIO
DE LA CUEVA
Y DE LA ROSA**

EN 1961 EL RECTOR IGNACIO CHÁVEZ LO DESIGNA PROFESOR EMÉRITO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Fue el 24º Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 3 de diciembre de 1940 - 19 de junio de 1942. Después del Dr. Gustavo Baz Prada y antes de Rodolfo Brito Foucher.

Nació en 1901 en la Ciudad de México, México y falleció en 1981.

Mario de la Cueva y de la Rosa fue un académico y destacado jurista, realizó sus estudios preparatorianos en el Colegio Francés. Posteriormente ingresó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia de donde obtuvo el título de abogado. Impartió cátedra desde 1929 en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y desde su fundación en la Escuela Nacional de Economía.

En agosto de 1938, el rector Gustavo Baz lo nombró Secretario General de la UNAM y al concedérsele licencia indefinida al Dr. Baz para separarse de su encargo. De la Cueva es nombrado rector provisional para concluir el periodo hasta 1942.

Dos años después forma parte de la Junta de exrectores que provisionalmente dirigió la Universidad y en 1951 es nombrado director de la Facultad de Derecho.

En 1961 el rector Ignacio Chávez lo designa Profesor Emérito de la Facultad de Derecho. En atención a sus méritos le fue otorgado el Doctorado honoris causa por la UNAM y por la universidad de San Carlos en Guatemala. Recibió el Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía en 1978.

El Dr. Mario de la Cueva es uno de los mejores hijos de la Universidad Nacional Autónoma de México. Honor a quien honor merece.



**JORGE
CARPIZO
McGREGOR**

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DE MÉXICO

10 de enero de 1994 - 30 de noviembre de 1994

PREDECESOR: Patrocinio

González Garrido

SUCESOR: Esteban

Moctezuma

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO

4 de enero de 1993 - 10 de enero de 1994

Predecesor: Ignacio Morales

Lechuga

Sucesor: Diego Valadés Ríos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

6 de junio de 1990 - 4 de enero de 1993

PREDECESOR: Primer titular

SUCESOR: Jorge Madrazo

Cuéllar

38º RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

2 de enero de 1985 - 2 de enero de 1989

Predecesor: Octavio Rivero Serrano

Sucesor: José Sarukhán Kermez

DATOS PERSONALES

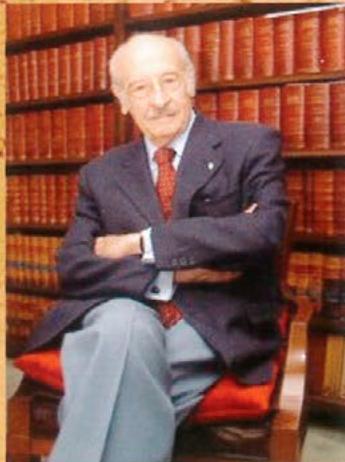
NACIMIENTO: 2 de abril de 1944 Campeche, Campeche.

FALLECIMIENTO: 30 de marzo de 2012 (67 años) México D. F., Flag of Mexico.svg México

PARTIDO: Partido Revolucionario Institucional PRI.

PROFESIÓN: Abogado y académico

ALMA MÁTER: Universidad Nacional Autónoma de México



IGNACIO BURGOA ORIHUELA

(13 de marzo de 1918 † 6 de noviembre de 2005).

FUE ABOGADO, ACADÉMICO Y ESCRITOR MEXICANO.

De 1923 a 1932 cursó las escuelas primaria y secundaria en el Colegio Alemán Alexander Von Humboldt y de 1933 a 1934 el bachillerato en ciencias filosóficas, jurídicas y sociales en el Colegio Francés Morelos de los Hermanos Maristas.

Estudió Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México obteniendo el 14 de marzo de 1940 el título de abogado con la tesis titulada La Supremacía Jurídica del Poder Judicial de la Federación en México, la cual fue publicada en Anales de Jurisprudencia (Año IX, Núm. 3, Tomo XXXII. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México). En mayo 1974 obtuvo en la UNAM el grado de Doctor en Derecho "Magna cum laude" (con gran honor) y mención honorífica, habiendo recibido por los estudios respectivos la medalla "Gabino Barreda" por la misma Institución. De 1943 a 1951 fue Jefe del Departamento Jurídico de Afanzadora Mexicana, S.A.

LABORES ACADÉMICAS

De 1940 a 1944 se desempeñó como profesor de Civismo e Historia de México en el tercer año de secundaria en el Instituto Franco Inglés para Señoritas. De 1946 a 1955 fue profesor de Derecho Constitucional en la Escuela Libre de Derecho. Escribió reconocidos libros de Derecho Constitucional desde 1943. Publicó su primera obra "El Juicio de amparo" cuando tenía 25 años, que fue el primer tratado sistemático de la materia y que se convirtió en el libro más leído y más citado por los especialistas de la materia en México. En 1944 publicó su segunda obra "Las Garantías Individuales, y en 1973 publicó "Derecho Constitucional Mexicano". Estos tres libros que han tenido decenas de ediciones, cubren todos los temas constitucionales en México, y son consultados y citados por todos los profesores, litigantes y jueces en México, en donde su autor ha sido el más reconocido abogado por décadas. Escribió permanentemente en diversas revistas jurídicas y de política, lo mismo que en periódicos, refiriéndose a los asuntos públicos. Desde el 1o. de junio de 1947 dictó las cátedras de Garantías y de Amparo en la Facultad de Derecho de la UNAM donde impartiría clases durante 58 años. El 8 de abril de 1987, el Honorable Consejo Universitario lo nombró profesor emérito de la Facultad de Derecho de la UNAM. Muere Burgoa Orihuela; "ya presiento la muerte, lo que más me duele es dejar la universidad" Es un ejemplo a seguir por lo que a lo largo y ancho del mundo sigue vigente su doctrina y teorías constitucionales, y continúa siendo abundantemente referido, citado y estudiado por las principales universidades miembros de AFEIDAL (Asociación de Facultades, Escuelas e Instituciones de Derecho de América Latina), ANFADE (Asociación Nacional de Facultades, Escuelas, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica), etc. Por su trayectoria, brillantez jurídica, su permanente enseñanza, calidad humana y luz social (Fundador del Instituto Mexicano de Amparo) la Junta de Gobierno de la Universidad Galilea le otorgó el Grado de "Doctor Honoris Causa" el día 26 de marzo de 1999.

PERSONAJES ILUSTRES DE TABASCO

EN LA INDEPENDENCIA

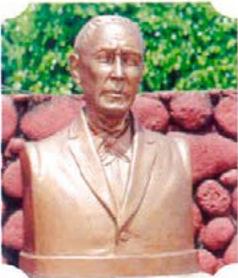


JOSÉ EDUARDO

DE CÁRDENAS Y ROMERO (1765-1821).

Poeta, escritor, político y sacerdote. Catedrático de latinidad en el seminario de San Ildefonso en Mérida, Yucatán y vicerrector del Colegio de San Juan de Letrán en México. En 1810, fue nombrado diputado por Tabasco a las Cortes de Cádiz. En 1811, presentó una "Memoria o Exposición de Motivos de la Guerra de Independencia", en la que exponía la situación de abandono de la provincia y en la que por este motivo, protestaba contra las autoridades virreinales.

EN LA REFORMA E INTERVENCIÓN



LINO

MERINO MARCÍN (1807-1900).

Militar. Se unió a las filas liberales. Fue defensor del suelo tabasqueño durante la Invasión Norteamericana. Defendió el Plan de Ayutla y apoyó a Benito Juárez en contra de la maniobra golpista de Comonfort. Encabezó las fuerzas liberales de Tacotalpa contra la Intervención Francesa.



GREGORIO

MÉNDEZ MAGAÑA (1836-1887).

Militar, político y docente. Fundó una escuela primaria nocturna y otra de música. Organizó las fuerzas militares republicanas en Tabasco para combatir a los imperialistas. Tomó la ciudad de San Juan Bautista y fue el estratega de la Batalla de Jahuactal. Gobernador y comandante militar de Tabasco. Reorganizó la Coalición de Estados de Oriente. Jefe político de Tuxtpec se opuso a la rebelión de La Noria en 1872 y a la de Tuxtpec en 1876.

EN LA REVOLUCIÓN



JOSÉ MARÍA

PINO SUÁREZ (1869-1913).

Abogado, periodista, político y escritor. Fundó la Asociación de la Prensa Yucateca. Miembro del Partido Nacional Antirreeleccionista. Participó en la campaña de Madero en los estados de Tabasco y Yucatán. Mantuvo informado de la situación política a Madero, cuando fue detenido en San Luis Potosí. Participó en los Tratados de Ciudad Juárez. Secretario de Justicia en el gobierno provisional de Madero. Encargado del gobierno de Yucatán y gobernador del mismo. El Partido Constitucional Progresista lo hizo candidato a la vicepresidencia. Fue simultáneamente vicepresidente y secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes durante el gobierno de Madero. Fundó el periódico liberal "El Peninsular", colaboró en la revista "Pimienta y Mostaza", escribió el prólogo del libro "Memorias de un Alférez". Fue autor de "Melancolías" y "Procelarias". Murió asesinado junto con el presidente Madero.

PERSONAJES ILUSTRES DE TABASCO

EN LA REVOLUCIÓN



FÉLIX

FULGENCIO PALAVICINI (1881-1952).

Ingeniero, político, pedagogo, diplomático y escritor. Se encargó de la organización de varias escuelas industriales. Con Filomeno Mata organizó el Centro Antirreeleccionista y acompañó a Madero en su campaña de propaganda electoral, tras lo cual dirigió el periódico "El Antirreeleccionista". Director de la Escuela Industrial de Huérfanos. Diputado por Tabasco en la XXVI Legislatura, en la que formó parte del Grupo Renovador. Se opuso al golpe de Huerta. Secretario de Instrucción Pública con Carranza de 1914 a 1916. En su gestión unificó la enseñanza del español, convocó a la redacción de libros de texto, hizo un proyecto de autonomía universitaria e impulsó la enseñanza rural. Diputado al Congreso Constituyente. Embajador extraordinario en Bélgica, Inglaterra, Francia, Italia, España y Argentina. Presidente del Congreso Mexicano del Niño. Fundó los periódicos "El Precursor", "El Partido Republicano", "El Universal", "El Globo", "El Día" y la revista "Todo". Colaboró en "El Universal Gráfico" y en "El Universal Ilustrado". Autor de: "Los Irredentos", "Lo que Vi" "Historia de la Constitución Mexicana de 1917", entre otros. Dirigió "México. Historia de la Evolución Constructiva".

EN LAS ARTES, LA CIENCIA Y LA CULTURA



MANUEL

MESTRE GHIGLIAZZA (1870-1954).

Médico, político y escritor. Fundó el Archivo Histórico Geográfico de Tabasco. Antirreeleccionista, apoyó la candidatura de Madero a la presidencia de la república. Gobernador interino y constitucional de Tabasco y director de la Biblioteca Nacional.

Colaboró en el periódico "El Universal". Escribió: "El Verdadero Juárez", "Las Relaciones Diplomáticas entre México y Holanda", "Documentos y Datos para la Historia de Tabasco" e "Invasión Norteamericana en Tabasco".



JOAQUÍN

CASASÚS (1874-1932).

Abogado, empresario, escritor y diplomático. Logró que se reconociera la soberanía de México sobre El Chamizal. Colaborador en la redacción del Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Monetaria. Catedrático en la Escuela de Jurisprudencia de México. Embajador de México en Washington. Perteneció a asociaciones culturales, que él mismo financió. Escribió bajo el seudónimo de Efraín M. Lozano en obras de economía, poesía y narrativa.



FRANCISCO

JAVIER SANTAMARÍA (1886-1963).

Político, abogado, docente y escritor. Profesor de matemáticas en el Instituto Juárez. Ejerció la docencia en la Ciudad de México. Fue el único sobreviviente de la matanza de Huitzilac. Gobernador de Tabasco. Miembro de la Academia Mexicana de la Lengua. Autor de: "Mi Escapatoria Célebre de la Tragedia de Cuernavaca", "El Movimiento Cultural en Tabasco" y "Las Ruinas Occidentales del Viejo Imperio Maya", entre otras.

PERSONAJES ILUSTRES DE TABASCO

EN LAS ARTES, LA CIENCIA Y LA CULTURA



ESPERANZA

IRIS (1888-1962).

Actriz y cantante. Se inició en la Compañía Infantil de Austri y Palacios, en la obra "Las Compras del Carreón". Intervino en la revista "Chin-Chun-Chan". Alcanzó gran éxito con la obra "La Cuarta Plana" en 1902. Fundó su propia compañía y realizó varias giras por América y Europa. En Brasil fue llamada "La Reina de la Opereta". Fue condecorada por el Rey Alfonso XIII de España. Inauguró el Teatro Ideal y el Esperanza Iris, contando con la presencia del presidente Venustiano Carranza. Trabajó en las películas "Noches de Gloria" y "Mater Nostra", que impuso marcas de recaudación. Su última presentación teatral fue en la obra "La Viuda Alegre". Organizó un coro en la penitenciaría de Lecumberri cuando su esposo Paco Sierra estuvo preso.



CARLOS

PELLICER (1899-1977).

Poeta, escritor, político y docente. Secretario privado de José Vasconcelos. Profesor de poesía en la UNAM y director del departamento de Bellas Artes. Organizó los museos Frida Kahlo, La Venta y el Anahuacalli-Diego Rivera. Senador de la república. Recibió el Premio Nacional de Literatura. Miembro de la Academia Mexicana de la Lengua. Cofundador de la revista "San-Ev-Ank" y del "Nuevo Ateneo de la Juventud". Junto con Vicente Lombardo Toledano, Diego Rivera y José Clemente Orozco entre otros, fundó el grupo solidario del movimiento obrero. Colaboró en las revistas "Falange", "Ulises" y "Contemporáneos". Coautor del libro: "El Trato con los Escritores". Escribió gran cantidad de libros, entre ellos: "Exágonos", "Sonetos", "Teotihuacán" y "13 de agosto: Ruina de Tenochtitlán". En 1981, Luis Mario Schneider editó sus "Obras completas".



JOSÉ

GOROSTIZA (1901-1973).

Político, diplomático, poeta y escritor. Trabajó en el Servicio Exterior Mexicano, donde ocupó los puestos de: Canciller de primera en Londres, embajador en Gran Bretaña, Italia y en las Naciones Unidas, ministro plenipotenciario y director general de Asuntos Políticos y del Servicio Diplomático, subsecretario y secretario de Relaciones Exteriores. Jefe del departamento de Bellas Artes y presidente de la Comisión Nacional de Energía Nuclear. Miembro de la Academia Mexicana de la Lengua, de la Academia de Letrán y del Grupo Contemporáneos. Premio Nacional de Letras en 1968. Autor de: "Canciones para Cantar en las Barcas", "Muerte sin fin", "Poesías". En 1988, José Emilio Pacheco publicó "Cauces de la Poesía Mexicana y otros textos" de Gorostiza.

PRINCIPALES REFORMAS ESTATALES:

Semana del 18 al 22 de febrero de 2013

Como un ejercicio de actualización legal constante, a continuación se presenta el Reporte de las Principales Reformas Estatales de la Semana correspondiente al periodo del 18 al 22 de febrero de 2013. En esta ocasión, referente a los estados de: el Distrito Federal, Chihuahua, Coahuila y Yucatán.

DISTRITO FEDERAL

- Ordenamiento: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- Materia de la reforma: Se aumenta el horario de funcionamiento de las oficinas de partes comunes de los tribunales quienes prestarán sus servicios desde las 9 horas hasta las 24 horas.

- Publicación: Gaceta Oficial del Distrito Federal, 21 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

CHIHUAHUA

- Ordenamiento: Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Establecimiento de los "Centros de Día para Personas con Discapacidad", que serán lugares de acogimiento diurno en los que se prestan servicios de atención integral, fomento al desarrollo de procesos adaptativos, que favorezcan la autodeterminación del individuo a través de apoyos, ayudas técnicas y programas habilitadores.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 9 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua y Ley de Transporte y sus

Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Promoción de que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso, así como para que se permita en ellos el ingreso a los perros de asistencia de las personas que requieran de su apoyo.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 9 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Se reforma y adiciona el artículo 4 en materia de protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, protección de datos personales, entre otros.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 9 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

- Materia de la reforma: Sanciones por privar de la vida intencionalmente y de manera cruel a cualquier animal de compañía o afectar de manera dolosa e injustificadamente alguno de sus órga-

nos o de sus funciones vitales.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 9 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

- Ordenamiento: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- Materia de la reforma: Organización del Consejo Estatal de Seguridad Pública integrado por Consejos Regionales instalados en diversas zonas.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 9 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

COAHUILA

- Ordenamiento: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Materia de la reforma: Su expedición tiene por objeto regular la rendición de cuentas públicas y su fiscalización superior, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad de fiscalización superior del Poder Legislativo del Estado.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 12 de febrero de 2013. (Ver documento completo)

YUCATÁN

- Ordenamiento: Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán.

- Materia de la reforma: Su expedición tiene por objeto regular la función del Registro Civil en el Estado de Yucatán.

- Publicación: Diario Oficial del Estado, 19 de febrero de 2013.

PRINCIPALES REFORMAS ESTATALES:

Semana del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013

Como un ejercicio de actualización legal constante, a continuación se presenta el Reporte de las Principales Reformas Estatales de la Semana correspondiente al periodo del 25 de febrero al 1 de marzo de 2013. En esta ocasión, referente a los estados de: Estado de México, Aguascalientes, Baja California, Colima, Sinaloa y Quintana Roo.

ESTADO DE MÉXICO

- Ordenamiento: Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

- Materia de la reforma: Se instaura la figura de "Consejero Jurídico" como autoridad máxima.

- Publicación: Gaceta del Gobierno del Estado, 25 de febrero de 2013.

- Ordenamiento: Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

- Materia de la reforma: Se sectoriza al Instituto a la Consejería Jurídica.

- Publicación: Gaceta del Gobierno del Estado, 25 de febrero de 2013.

- Ordenamiento: Ley de Expropiación para el Estado de México.

- Materia de la reforma: Otorga a la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General Jurídica y Consultiva, la competencia para sustanciar los trámites de expropiación.

- Publicación: Gaceta del Gobierno del Estado, 25 de febrero de 2013.

- Ordenamiento: Código Administrativo del Estado de México.

- Materia de la reforma: Se incorpora el órgano denominado "Consejería Jurídica",

como la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

- Publicación: Gaceta del Gobierno del Estado, 25 de febrero de 2013.

- Ordenamiento: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- Materia de la reforma: Se adiciona la Sección Primera Bis al Capítulo Segundo del Título Tercero denominado "De los Ingresos del Estado", en materia de los derechos por servicios prestados por la Consejería Jurídica.

- Publicación: Gaceta del Gobierno del Estado, 25 de febrero de 2013.



- Ordenamiento: Ley del Notariado del Estado de México.

- Materia de la reforma: Se otorga competencia a la Consejería Jurídica como autoridad competente para la aplicación de la Ley, entre otros.

- Publicación: Gaceta del Gobierno del Estado, 25 de febrero de 2013.

- Ordenamiento: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- Materia de la reforma: Se modifican diversas competencias a cargo de la Consejería Jurídica.

- Publicación: Gaceta del Gobierno del Estado, 25 de febrero de 2013.

AGUASCALIENTES

- Ordenamiento: Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

- Materia de la reforma: Establecimiento de diversas disposiciones en materia de feminicidio.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 18 de febrero de 2013.

BAJA CALIFORNIA

- Ordenamiento: Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

- Materia de la reforma: Se adiciona un artículo 4-1 y un segundo párrafo a los artículos 157 y 158 referentes a las contribuciones percibidas por los organismos descentralizados, concesionarios y empresas paraestatales por la prestación de un servicio público.



- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 22 de febrero de 2013.

COLIMA

- Ordenamiento: Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima.

- Materia de la reforma: Modificaciones en las definiciones de los Centros de Internamiento y los Centros de tratamiento en libertad, atribuciones del Ministerio Público Especializado en Adolescentes, entre otros.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 16 de febrero de 2013.

SINALOA

- Ordenamiento: Código Penal para el Estado de Sinaloa.

- Materia de la reforma: Aumento en las penas por el delito de robo cuando éste recaiga sobre vales o cualquier dispositivo electrónico en forma de

tarjeta plástica, entre otros.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 27 de febrero de 2013.

QUINTANA ROO

- Ordenamiento: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- Materia de la reforma: Se reforma el artículo 31.

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 21 de febrero de 2013.

- Ordenamiento: Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

- Materia de la reforma: Se reforma el artículo 23, se adiciona una fracción XXII al artículo 4, un párrafo cuarto al artículo 15 y un Capítulo II-Bis, denominado "Del Turismo Cultural", que comprende los artículos 16-Bis, 16-Ter, y 16-Quater, al Título Cuarto Denominado "De la Política y Planeación de la Actividad Turística".

- Publicación: Periódico Oficial del Estado, 21 de febrero de 2013.

REFORMAS A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES Y ESTATALES

Enero - Mayo 2013

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DOF 02-01-2013

DECRETO por el que se reforma la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO, del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

DOF 04-01-2013

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

DOF 07-01-2013

DECRETO por el que se expide la Ley General de Víctimas.

DOF 09-01-2013

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud y se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.

DOF 14-01-2013

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 89 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

DOF 14-01-2013

DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 2o. de la Ley General de Salud.

DOF 14-01-2013

DECRETO por el que se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DOF 15-01-2013

DECRETO por el que se adicionan una fracción IX al artículo 6o., y una fracción VIII bis al artículo 7o., de la Ley General de Salud.

DOF 15-01-2013

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.

DOF 15-01-2013

DECRETO por el que se reforman los artículos 65 Bis y 128; y se adicionan los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7 a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DOF 16-01-2013

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

DOF 16-01-2013

DECRETO por el que se reforma los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del

párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

DOF 24-01-2013

DECRETO por el que se reforman los artículos 198, 314, 317, 338, 339; se adicionan los artículos 314, 315, 316, 321 Bis, 327 y 338 de la Ley General de Salud.

DOF 24-01-2013

DECRETO por el que se derogan los numerales 14 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

DOF 25-01-2013

DECRETO por el que se reforma la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal.

DOF 25-01-2013

DECRETO por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.

DOF 25-01-2013

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF 26-02-2013

DECRETO por el que se crea el Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto" y se adiciona una fracción quinta al numeral 1 del artículo 56 y se adiciona un artículo 56 Bis al Reglamento del Senado de la República.

REFORMAS A ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES Y ESTATALES

Enero - Abril 2013

DOF 05-03-2013

DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

DOF 14-03-2013

DECRETO por el que se adiciona una fracción VII al artículo 6o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

DOF 21-03-2013

DECRETO por el que se expide la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

DOF 02-04-2013

DECRETO por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DOF 04-04-2013

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.

DOF 08-04-2013

DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

DOF 08-04-2013

DECRETO por el que se reforma el artículo 163 de la Ley General de Salud.

DOF 08-04-2013

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Cambio Climático.

DOF 08-04-2013

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Discapacidad.

DOF 08-04-2013

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo.

DOF 08-04-2013

DECRETO por el que se reforma el artículo 29 y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DOF 23-04-2013

DECRETO por el que se adiciona una fracción VII al artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

DOF 23-04-2013

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

DOF 23-04-2013

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

DOF 24-04-2013

DECRETO por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

DOF 02-05-2013

DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

DOF 03-05-2013

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal.

DOF 03-05-2013

DECRETO por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

DOF 14-05-2013

DECRETO por el que se adiciona un artículo 17 TER a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DOF 15-05-2013

DECRETO por el que se reforma el artículo 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DOF 20-05-2013

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DOF 20-05-2013

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Decreto No. 009.02 de Marzo de 2013.



“Si no hay comida
cuando se tiene hambre

Si no hay medicamentos
cuando se está enfermo,

Si hay ingnorancia y no se
respetan los derechos
elementales de las personas

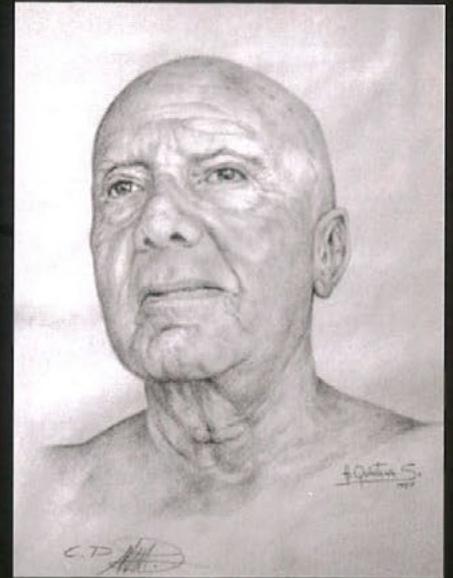
La democracia es
una cáscara vacía,
aunque los ciudadanos
voten y tengan Parlamento”

NELSON MANDELA





La batalla de Centla



HÉCTOR QUINTANA SUÁREZ

Poseedor de un estilo único Héctor Quintana Suárez nació en Frontera, Tabasco; en el año de 1936. Perfeccionista, con carácter y objetivos claros, el pintor tabasqueño se ha convertido en un icono de la

plásticatabasqueña, recreando en sus lienzos las imágenes del Tabasco antaño. También ha plasmado su creatividad inmortalizando los rostros de personajes populares, la cotidianidad, el sufrimiento y la

desesperanza de los olvidados que se ven reflejados en sus obras en sepia y tinta china. Ha participado en decenas de exposiciones colectivas en centros culturales, escuelas de arte y clubes de diferentes partes del país, así como en diversas ciudades de Estados Unidos, Suecia, Colombia y Venezuela.

